

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**



**CONTINGENCIAS FISCALES
POR LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES
EN LAS COOPERATIVAS INTEGRALES**

Lic. Ricardo Moisés Aguilar Batz

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**

**CONTINGENCIAS FISCALES
POR LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES
EN LAS COOPERATIVAS INTEGRALES**

Informe final de tesis para la obtención del grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto séptimo inciso 7.2 del acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero de 2005, actualizado y aprobado por Junta Directiva en el numeral 6.1 punto Sexto del acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

**Asesor:
MSc. José Antonio Dieguez Ruano**

**Postulante:
Lic. Ricardo Moisés Aguilar Batz**

Guatemala, octubre de 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano:	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I:	Lic. MSc. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal II:	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Vocal III:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal IV:	P.C. Edgar Arnoldo Quiché Chiyal
Vocal V:	P.C. José Antonio Vielman

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE TESIS
SEGÚN ACTA CORRESPONDIENTE

Presidente:	MSc. Pedro Vinicio Ortiz
Secretario:	MSc. Edeliberto Cifuentes Medina
Vocal I:	MSc. Mario Pérez Granell



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

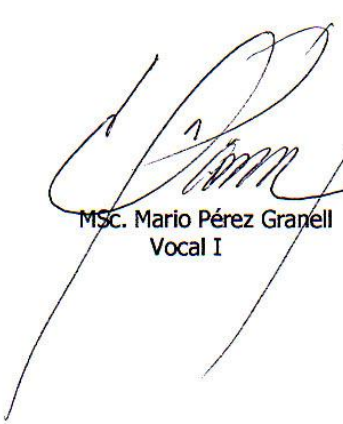
ACTA No. 12-2011


En el salón número 5 del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 2 de junio de 2011, a las 18:00 horas para practicar el EXAMEN GENERAL DE TESIS de la Licenciado **Ricardo Moisés Aguilar Batz**, carné No. **100014105**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria, como requisito para optar al grado de Maestro (a) en Ciencias de la Escuela de Estudios de Postgrado. El examen se realizó de acuerdo con el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el Numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

Se evaluaron de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico del informe final de la tesis elaborada por el (la) postulante, denominada "**CONTINGENCIAS FISCALES POR LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES EN LAS COOPERATIVAS INTEGRALES**".

El examen fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** de votos, **CON ENMIENDAS** por el Jurado Examinador.- Previo a la aprobación final de la tesis, el (la) postulante deberá incorporar las recomendaciones emitidas. Las cuales se entregaran por escrito y las presentará en el plazo máximo de 30 días a partir de la presente fecha a los miembros del Jurado Examinador para su revisión

En fé de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los dos dias del mes de junio de dos mil once.


MSc. Mario Pérez Granell
Vocal I


MSc. Pedro Vinicio Ortiz
Presidente




MSc. Edelberto Cifuentes Medina
Secretario


Lic. Ricardo Moisés Aguilar Batz
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

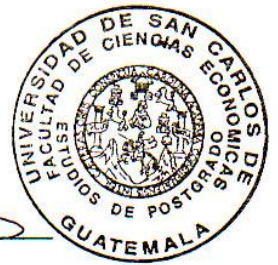
ADENDUM

El Director CERTIFICA que el estudiante Ricardo Moisés Aguilar Batz, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 10 de agosto de 2011.

(f) 

MSc. Juan Arnoldo Borrayo Solares
Director



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.
GUATEMALA, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.2 del Acta 21-2011 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 30 de agosto de 2011, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 12-2011 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 2 de junio de 2011 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "CONTINGENCIAS FISCALES POR LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES EN LAS COOPERATIVAS INTEGRALES", que para su graduación profesional presentó el Licenciado RICARDO MOISÉS AGUILAR BATZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Smp.

Ingrid
PRENSA DC

ACTO QUE DEDICO

A Dios	Por la sabiduría e inteligencia que me regala para alcanzar este objetivo.
A mi esposa	Ilsy Marleny Alvarado Zermeño, por su comprensión, paciencia y apoyo incondicional.
A mis padres	Felipe Aguilar Tzoc y Maria Nicolaza Batz Tzic (+), por guiar mi vida.
A mis hermanos	Con mucho cariño
A mis sobrinos	Para que se motiven por alcanzar sus metas
A mis demás familiares	Con mucho respeto
A mis compañeros de la maestría	Por los alegres momentos compartidos
A la Universidad de San Carlos de Guatemala	Por está formación Académica a nivel de Postgrado.

Contingencias Fiscales
Por la Incorrecta Aplicación de las Exenciones
En las Cooperativas Integrales

Índice

	Página
Resumen	
Introducción	
<u>CAPITULO I</u>	5
<u>1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	5
1.1 ANTECEDENTES	5
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.3 OBJETIVOS	10
<u>CAPITULO II</u>	11
<u>2 MARCO TEÓRICO</u>	11
2.1 COOPERATIVA	11
2.1.1 PRINCIPIOS COOPERATIVOS	12
2.1.2 CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS	15
2.1.3 RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS COOPERATIVAS	16
2.1.4 REGISTRO DE COOPERATIVAS	16
2.1.5 INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	17
2.1.6 INSPECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS	18
2.2 SISTEMA TRIBUTARIO GUATEMALTECO	20
2.3 DOCTRINA DEL TRIBUTO	21
2.3.1 IMPUESTO	22
2.3.2 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	22
2.3.3 MATERIA PRIVATIVA DEL SISTEMA TRIBUTARIO	24
2.3.4 SUJETO PASIVO	26
2.3.5 HECHO GENERADOR	26
2.3.6 BASE IMPONIBLE Y TIPO IMPOSITIVO	27
2.3.7 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	28
2.3.8 PERÍODO DE IMPOSICIÓN	28
2.3.9 RETENCIONES	28
2.3.10 AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN	28
2.3.11 RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN O DE PERCEPCIÓN	29
2.3.12 OMISIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS	29
2.3.13 PAGO EXTEMPORÁNEO DE TRIBUTOS RETENIDOS, PERCIBIDOS Y DEL IVA	29
2.3.14 INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS	29

2.4	EXENCIÓN	30
2.4.1	<i>RAZONES POR LAS QUE SE OTORGAN EXENCIONES</i>	31
2.4.2	<i>ELEMENTOS DE LA EXENCIÓN</i>	32
2.4.3	<i>EXENCIONES SUBJETIVAS U OBJETIVAS</i>	32
2.4.4	<i>EXENCIÓN DE IMPUESTOS A LAS COOPERATIVAS</i>	33
2.5	CONTINGENCIA FISCAL	37
2.5.1	<i>ORIGEN DE LAS CONTINGENCIAS</i>	38
<u>CAPITULO III</u>		<u>42</u>
3	<i>CONTINGENCIAS FISCALES EN LAS COOPERATIVAS</i>	<u>42</u>
3.1	CONTINGENCIAS FISCALES INCIERTAS	43
3.2	CONTINGENCIAS FISCALES CIERTAS	43
3.3	CONTINGENCIAS FORMALES	44
3.4	CONTINGENCIAS SUSTANTIVAS	47
3.5	CONTINGENCIAS FISCALES EXTERNAS	60
3.6	PREVISIÓN DE CONTINGENCIAS FISCALES	62
<u>CAPITULO IV</u>		<u>63</u>
4	<i>MARCO METODOLÓGICO</i>	<u>63</u>
4.1	HIPÓTESIS	63
4.2	VARIABLES	63
4.2.1	<i>DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES</i>	63
4.3	SUJETOS DE ESTUDIO	64
4.4	INSTRUMENTOS	65
4.5	PROCEDIMIENTO	65
4.5.1	<i>RECOLECCIÓN DE DATOS</i>	65
4.5.2	<i>TABULACIÓN DE DATOS</i>	66
4.5.3	<i>ORDENAMIENTO DE LOS DATOS</i>	66
4.5.4	<i>ANÁLISIS DE LOS DATOS</i>	66
4.5.5	<i>REDACCIÓN DEL INFORME FINAL</i>	66
4.6	TIPO DE INVESTIGACIÓN	66
4.7	PROPÓSITO DEL ESTUDIO	66
<u>CAPITULO V</u>		<u>68</u>
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		68
	<i>Conclusiones</i>	
	<i>Recomendaciones</i>	
	<i>Bibliografía</i>	
	<i>Apéndices</i>	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está enfocado en las contingencias fiscales que se producen por la incorrecta aplicación de las exenciones en las cooperativas integrales, que a veces, origina un criterio erróneo en la interpretación de la exención tributaria que gozan las cooperativas.

Se consideró como planteamiento que la Cooperativa Integral, al realizar sus actividades económicas, genera contingencias fiscales por la aplicación incorrecta de las exenciones contenidas en el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Sobre la Renta, principalmente cuando realiza operaciones con asociados, que están exentos de impuestos y cuando realizan operaciones con terceros, que están gravados con impuesto.

La situación que dificulta a las Cooperativas Integrales, cumplir con sus obligaciones tributarias, es cuando no identifican correctamente las ventas o prestación de servicios exentos y gravados, que incide en la proporción del crédito fiscal a declarar mensualmente en el Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto Sobre la Renta, guarda estrecha relación con el Impuesto al Valor Agregado, especialmente por la venta o prestación de servicios exentos y gravados. En las cooperativas Integrales se presume que por el hecho de ser entidades exentas pueden usar porcentajes de depreciación distintos a los establecidos en la ley. Omitir el pago de impuesto sobre las ganancias de capital; no aplicar retenciones de impuestos, hacer uso inadecuado de las exenciones, o no aplicar los costos y gastos que exceden al 97% en relación a sus ingresos gravados.

La contingencia fiscal se presenta cuando se aplica incorrectamente la exención contenida en la ley, creado por un criterio personal que tiene la posibilidad de ser correcta o incorrecta. Situación que genera de inmediato una contingencia fiscal de tipo formal o sustantivo, que puede ser declarada de forma voluntaria o determinada por la Administración Tributaria, dentro del plazo de cuatro años que tiene para hacer verificaciones, ajustes o determinaciones de las obligaciones tributarias, exigir su

cumplimiento y pago incluyendo las multas e intereses, con efecto en la situación financiera de la cooperativa.

La experiencia y el trabajo de campo demuestran que, las Cooperativas Integrales, realizan operaciones con terceros, lo cual obliga a tributar ante el fisco e inscribirse como contribuyentes de los impuestos. Es de apreciar que estas leyes tributarias establecen dos tipos de obligaciones: uno formal y otro sustantivo, los cuales deben efectuarse en los plazos indicados en la ley.

La aplicación incorrecta de la exención en el Impuesto al Valor Agregado, generada una interpretación errónea del crédito fiscal, cuando no se distribuye proporcionalmente entre el total de ventas y prestación de servicios exentos y gravados. Si únicamente realizan operaciones exentas no tienen derecho a reclamar crédito fiscal. La Cooperativa Integral, que en sus operaciones con terceros, no identifique las ventas o prestación de servicios gravados, genera automáticamente contingencias fiscales relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto que paga la cooperativa integral a sus proveedores por las compras en el mercado local debe distribuirse proporcionalmente entre el total de ventas o prestación de servicios gravados y exentos, en la declaración mensual se consigna únicamente la proporción del crédito fiscal que corresponde a las ventas o prestación de servicios gravados. La Cooperativa Integral que realiza ventas con terceros debe distinguir correctamente las mismas por medio de facturas, desde que se hace la venta para facilitar el pago del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado al Impuesto Sobre la Renta.

INTRODUCCION

El presente trabajo, de investigación, trata sobre las Contingencias Fiscales que se producen por la incorrecta aplicación de las exenciones en las cooperativas integrales, cabe mencionar que estas cooperativas realizan varias actividades económicas para satisfacer las necesidades de sus asociados, pero que también realizan operaciones con terceros que generan rentas gravadas.

Al momento que las cooperativas integrales realicen operaciones económicas, puede suceder o no suceder que generen automáticamente contingencias fiscales; que se origina por la incorrecta aplicación de las exenciones y de las obligaciones tributarias que el Sujeto Activo, ha establecido, en las leyes del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

Las contingencias fiscales que se generan por la incorrecta aplicación de las exenciones contenidas en las leyes tributarias, crean consecuentemente sanciones tributarias; por la omisión de obligaciones formales y sustantivas, con riesgo en la situación financiera de la Cooperativa Integral. Para distinguir las contingencias fiscales se hace necesario describir los impuestos, las exenciones y sanciones tributarias para concluir en contingencias fiscales como aquellas que se originan de la no observación de la ley, por el que se impone una sanción económica.

La investigación surge de la incorrecta aplicación de las exenciones de las cooperativas, establecidas en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto Sobre la Renta; en el que se omiten obligaciones tributarias que generan contingencias fiscales ante las entidades de control y fiscalización de las Cooperativas.

El informe se presenta en cinco capítulos.

Capítulo I. Se desarrolla el planteamiento del problema: antecedentes, justificación de la investigación y los objetivos de la investigación, con el que se persigue identificar contingencias fiscales.

Capítulo II. Se describe el marco teórico que sustenta la exposición y análisis de teorías y enfoques teóricos válidos para la Cooperativa Integral.

Capítulo III. Se presentan las contingencias fiscales de las cooperativas integrales que surgen al analizar aquellas partidas que tienen un efecto fiscal de tipo formal o sustantivo, relacionado con el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta. Se desarrollan casos prácticos.

Capítulo IV. Se describe el marco metodológico concerniente a la investigación documental y de campo.

Capítulo V. Se presenta el análisis e interpretación de la información recopilada y las gráficas estadísticas.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones realizadas de la investigación y resultados de campo.

***Contingencias Fiscales
Por la Incorrecta Aplicación de las Exenciones
En las Cooperativas Integrales***

Capítulo I

1 Planteamiento del Problema

1.1 Antecedentes

En Guatemala, el 28 de mayo de 1903, se emite el Decreto No. 630 “Ley de Sociedades Cooperativas” siendo la intención del Gobierno de Estrada Cabrera, promover el mejoramiento de las clases trabajadoras. Sin embargo el desconocimiento, dentro de la población de esa época, sobre el cooperativismo, impidió la formación de cooperativas.

El 13 de julio de 1949, el Congreso de la República, emite el Decreto No. 643, Ley General de Cooperativas, que fue derogado por el Decreto No. 82-78, publicado el 29 de diciembre de 1978, vigente hasta la fecha. Esta ley declara el interés de promocionar las organizaciones cooperativas y promover la creación del Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dentro de la normativa se crea también el ente fiscalizador denominado: “Inspección General de Cooperativas”, INGECOP, para impulsar una política de apoyo a las cooperativas y establecer un régimen de fiscalización y control. Así mismo, de conformidad con el artículo 62, de la ley General de Cooperativas, se emite el reglamento de la Ley General de Cooperativas, por medio del Acuerdo Gubernativo número M. de E. 7-79, para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones legales contenidas en la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala, obliga al Estado “fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las cooperativas proporcionándoles la ayuda

técnica y financiera necesaria¹”. Así como, “protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas²” a fin de asegurar a todos sus habitantes una mejor calidad de vida.

En cumplimiento a lo citado en el mandato Constitucional, el Estado acordó decretar en las leyes tributarias, normas que otorguen exenciones. Como principales se comenta el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, relacionado con las actividades de las Cooperativas Integrales.

El Impuesto al Valor Agregado entró en vigencia con el Decreto No. 72-83, publicado el 11 de julio de 1,983 en el diario oficial y con vigencia a partir del uno de agosto de 1983, en la ciudad capital y para el día siguiente en los demás departamentos, exactamente 21 días después de su publicación entra en vigencia y se publica el reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El Decreto No. 72-83 Ley del Impuesto al Valor Agregado fue reformado por el Decreto No. 97-84, sin embargo se hacía difícil su comprensión y cumplimiento, siendo necesario ordenar todas las disposiciones en un nuevo texto legal para normar el referido impuesto a través del Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado que a sido objeto de varias reformas. Históricamente en la promulgación de esta ley se incluyen exenciones generales y específicas para dispensar parcial o totalmente el cumplimiento de la obligación tributaria de las Cooperativas Integrales.

Por su parte el Impuesto Sobre la Renta, surge a partir del 1 de julio de 1,963 por medio del Decreto No. 1559 emitido en el gobierno de Enrique Peralta Azurdía, que posteriormente fuera sustituido por el Decreto No. 229, consecutivamente por el Decreto No. 59-87 y finalmente por el Decreto No. 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta que ha tenido una serie de reformas. Igualmente en esta ley se contemplan rentas exentas para las cooperativas.

¹ Artículo 119, inciso e), Constitución Política de la Republica de Guatemala

² Artículo 67, Constitución Política de la Republica de Guatemala

La investigación trata de demostrar la figura de la contingencia fiscal, que se genera en el Impuesto al Valor Agregado: Por la aplicación incorrecta de las exenciones que establece la ley. Por la no identificación de las ventas y prestación de servicios con asociados y con terceros que tiene un efecto en la proporción del crédito fiscal a declarar. Por el uso inadecuado de las exenciones para uso personal del asociado. Por la omisión de deberes formales y sustantivos que se derivan de la ley.

El Impuesto Sobre la Renta, tiene relación con el Impuesto al Valor Agregado especialmente por la proporción de las ventas gravadas que producen rentas también gravadas. Las contingencias fiscales se generan: Por la omisión de pago del impuesto sobre ganancias de capital. Por no practicar retenciones; en las facturas sujeto a retención, a los empleados en relación de dependencia, sobre dietas y facturas especiales. Por ventas gravadas operadas como exentas. Por la utilización de porcentajes de depreciación distintos a los establecidos en la ley. Por el uso inadecuado de las exenciones. Por la no aplicación de los costos y gastos que exceden al 97% del total de ingresos gravados.

La aplicación incorrecta de las exenciones que se mencionan, en el Impuesto al Valor Agregado como en el Impuesto Sobre la Renta, crean contingencias fiscales, que representan la posibilidad que ocurra en el futuro una sanción económica para la cooperativa al darse el hecho con incidencia negativa en su patrimonio. Las contingencias fiscales como consecuencias de una interpretación incorrecta provocan incumplimientos de la norma tributaria, entre la entidad y la Administración Tributaria. Sin embargo “contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario³”

1.2 Justificación de la Investigación

La presente investigación se enfoca en la incorrecta aplicación de las exenciones contenidas en el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, que generan contingencias fiscales en las actividades económicas de las cooperativas integrales. Es de mencionar que el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, al 31 de diciembre de 2010, no identifica a las cooperativas integrales en la clasificación de cooperativas activas del país.

³ Artículo 3, Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial

Para justificar la presente investigación de las contingencias fiscales, cabe mencionar el ámbito de aplicación de las cooperativas activas del país, por clase y departamento que hace el Instituto Nacional de Cooperativas, al 31 de diciembre del 2010. Las que se resumen de la manera siguiente: “Cooperativas agrícolas 341, cooperativas de ahorro y crédito 237, cooperativas de producción 51, cooperativas de consumo 65, cooperativas de vivienda 44, cooperativas de transporte 30, cooperativas de servicios especiales 23, cooperativas de pesca 11, cooperativas de comercialización 39; para hacer un total de 841 cooperativas activas en el país.

Los asociados activos inscritos a las cooperativas, también se hace por clase de cooperativa y departamento, las que se resumen en 1,171,421 personas que se encuentran asociados a las cooperativas. Asociados femeninos 519,320 asociados masculinos 706,039 y asociados inactivos 53,938⁴”.

Se aclara que las cooperativas integrales o de servicios varios, son aquellas que realizan dos o más de las actividades mencionadas, por ejemplo: es de ahorro y crédito, pero además, adquiere bienes de consumo para sus asociados que pueden desarrollarse en diversas áreas: alimentaría, vestidos, farmacéuticos, muebles, pecuarios y en general todos aquellos que pueden ser adquiridos en las mejores condiciones para el consumidor.

Las cooperativas (especializadas, que se ocupan de una sola actividad económica y las integrales; que se ocupan de varias actividades económicas), potencialmente pueden presentar contingencias fiscales, cuando no tributan al fisco por las ventas o prestación de servicios que realizan con terceros.

En el contenido y aplicación de la exención del Impuesto al Valor Agregado, se tienen requisitos que en la práctica resulta que no identifican las ventas o prestación de servicios

⁴ Boletín Estadístico INACOP

<https://spreadsheets.google.com/ccc?key=0At88KsyPpNmIdGdLbmFmdUFXWTdIeDRLNUZ1WDkxbFE&hl=es>

con asociados y con terceros, que generan contingencias fiscales al establecer la diferencia entre débitos y créditos fiscales generados.

Cuando las ventas o prestación de servicios exentos no se identifican correctamente, generan contingencias fiscales en el Impuesto Sobre la Renta, principalmente por la venta o prestación de servicios que se realiza con terceros. En donde la obligación tributaria de la cooperativa se cumplirá en proporción a esta parte que no goza de exención.

Para determinar contingencias fiscales se debe evaluar en primer lugar si se puede identificar transacciones que tienen un efecto fiscal; segundo deberán ser analizadas de acuerdo a su contenido y el impuesto que debió pagarse.

Al solicitar información a la Administración Tributaria, sobre los ajustes formulados a las cooperativas, señala que los registros son: Gerencia Regional Central 5; Gerencia Regional Occidente 21; Gerencia Regional Nororiente 1 y Ninguno en la Gerencia Regional Sur; haciendo un total de 27 casos, formulados durante el año 2009 a septiembre 2010, relacionados con el sector agroindustria, comercio exterior y otros, siendo ajustes relacionados a diversos impuestos, referencia Resolución No. SAT-GOLYDC-UIPSAT-297-2010

Al poner a disposición del sector cooperativo los resultados de esta investigación ayudará a enriquecer los conocimientos de los integrantes para aplicar, de forma correcta, las exenciones y pagar cuando corresponde el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, según la actividad de la cooperativa, evitando contingencias fiscales a futuro por: verificaciones, rectificaciones, determinaciones y ajustes de la Superintendencia de Administración Tributaria.

1.3 *Objetivos*

1.3.1 *General*

Establecer que en la cooperativa integral, se crean contingencias fiscales, por la incorrecta aplicación de las exenciones contenidas en el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, los cuales representan la posibilidad de que ocurra en el futuro una sanción económica para la cooperativa, por la imposición que establecen las leyes.

1.3.2 *Específicos*

- Establecer contingencias fiscales en la Cooperativa Integral por la venta o prestación de servicios con terceros y por el uso indebido de las exenciones, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Identificar contingencias fiscales en la Cooperativa Integral de tipo formal o sustantivo que se originan de la interpretación errónea de la exención en el Impuesto Sobre la Renta.
- Evidenciar casos de contingencias fiscales en las transacciones económicas de la Cooperativa Integral relacionado con los impuestos que se estudian.

Capítulo II

2 Marco Teórico

2.1 Cooperativa

La cooperativa es una reunión voluntaria de personas, que tienen necesidades comunes y deciden asociarse para satisfacer sus necesidades a través de la organización de una empresa sin fines de lucro. La ley General de Cooperativas Decreto No. 82-78, manifiesta que la Cooperativa es una asociación titular de una empresa económica al servicio de sus asociados, las cuales se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones contenidas en esta legislación y tendrán personalidad jurídica, propia y distinta de sus asociados, al quedar inscrita en el registro de cooperativas. Además deben observar su Estatuto como norma interna y las leyes tributarias específicas.

La cooperativa se diferencia de las sociedades mercantiles: Primero, porque el símbolo del cooperativismo son dos pinos de color verde oscuro que significa inmortalidad, constancia, fecundidad y esfuerzo común; sobre un fondo amarillo que representa al sol que es fuente de vida para el hombre; encerrados en un círculo también verde que simboliza la unión y la universalidad del cooperativismo. Segundo, porque es una asociación de personas y no de capitales. Tercero, porque la participación de cada asociado está determinada por el trabajo incorporado al objetivo común y no por la cantidad de dinero que haya aportado.

El término cooperativa abarca una gran variedad de movimientos asociativos de cooperación que pueden ser de producción, consumo, de ahorro y crédito que utilizan sus propios recursos. En esta clasificación las cooperativas de producción son: asociaciones de trabajadores que poseen y gestionan sus propias empresas; las de consumo: están integradas sólo por consumidores que desean adquirir bienes y servicios en comunidad para reducir sus gastos; las de ahorro y crédito son: asociaciones de individuos que ahorran periódicamente, creando así un crédito mutuo.

Las cooperativas mixtas persiguen dos objetivos: primero, la producción de bienes y servicios para terceros y segundo, la obtención de bienes y servicios para sus asociados. Estas cooperativas tienen la posibilidad de poseer al mismo tiempo, dos o mas actividades.

Al respecto la Ley General de Cooperativas, define que las cooperativas especializadas son las que se ocupan de una sola actividad económica, tales como agrícolas, pecuarias, artesanales, de comercialización, de consumo, de ahorro y crédito, de transporte, de vivienda, de educación. Y serán cooperativas integrales o de servicios varios las que se ocupen de varias actividades económicas con el objeto de satisfacer las necesidades de los asociados.

La definición del Diccionario de la Real Academia Española, de la palabra integral (del latín *integralis*), adj. Global, total, concreta a cada una de las partes de un todo, que entra en su composición sin serle esencial, de manera que el todo puede subsistir. Este enunciado se acomoda al tercer párrafo del artículo 5, Decreto No. 82-78, Ley General de Cooperativas, al expresar que las cooperativas integrales son las que se ocupan de varias actividades económicas, con el objetivo de satisfacer necesidades conexas y complementarias de los asociados.

2.1.1 Principios Cooperativos

En la economía de mercado hay leyes básicas que guían el dinero: la microeconomía y la macroeconomía teóricamente se rigen por principios que mueven los designios y acciones del mercado global. Las cooperativas, por su parte, obedecen principios y valores universales consensuados y aceptados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), que integra a casi todas las cooperativas del mundo para uniformar los principios rectores de estas asociaciones.

Los principios constituyen un elemento que proporciona ventajas y permite que las cooperativas hagan frente a los retos generados por cambios económicos y sociales, que influyen en la competitividad de las organizaciones

Las cooperativas representan una realidad empresarial de propiedad colectiva y gestión democrática que fomentan la solidaridad, la participación y la responsabilidad. Su funcionamiento debe regirse por los principios siguientes:

1 *“Principio de Asociación Libre*

La pertenencia a una cooperativa debe ser voluntaria y no existir discriminación por razón de sexo, raza, credo, clase social, afiliación política, o creencias religiosas, permitiendo la libre pertenencia de cualquier persona que pueda ser útil a la cooperativa y esté dispuesta a aceptar sus responsabilidades dentro de la misma.

2 *Principio de Participación Democrática (un miembro, un voto)*

Las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas. La administración y gestión deben llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios. Todos los miembros deben tener los mismos derechos y el mismo poder dentro de la cooperativa y participar en la toma de decisiones.

3 *Principio de Remuneración Mínima del Capital*

Las aportaciones de capital, en caso de estar remuneradas, deben recibir un tipo de interés reducido. Este principio no es más que consecuencia práctica que el capital no es un fin sino un medio.

4 *Principio de Distribución Equitativa de los Ingresos*

Los beneficios económicos que obtenga la cooperativa pertenecen a los cooperativistas y deben distribuirse de forma equitativa. Esta distribución se hará de acuerdo con la decisión de los cooperativistas pero respetando los siguientes criterios: en primer lugar, destinando una parte al desarrollo de la cooperativa; en segundo lugar, reservando otra parte para previsión de gastos extraordinarios y en tercer lugar, distribuyendo los beneficios entre los cooperativistas en proporción a sus aportaciones a la sociedad.

5 *Principio de Educación*

Todas las sociedades cooperativas deben destinar fondos a la formación profesional de sus miembros y empleados, así como a la del público en general para respetar principios de cooperación económica y democrática.

6 *Principio de Cooperación entre Cooperativas*

Todas las organizaciones cooperativas, con el fin de ser útiles a la comunidad en la que operan y a sus asociados, deben cooperar de forma activa con otras cooperativas a escala local, nacional e internacional⁵”.

Los principios cooperativos de cualquier organización cooperativa que desarrolla su actividad en un entorno cambiante, que le permiten hacer frente los retos que se presentan según nuestra legislación son las siguientes:

- “Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante el esfuerzo común.
- No perseguir fines de lucro, sino de servicio a sus asociados.
- Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles sólo entre asociados.
- Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros.
- Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que posea. El ejercicio del voto podrá ser delegado, cuando así lo establezcan los estatutos.
- Distribuir los excedentes y las pérdidas en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa.
- Establecer un fondo de reserva irrepartible entre los asociados, y

⁵ http://www.coomeva.com.co/archivos/multi/VALORES_COOPERATIVOS.pdf

- Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales”⁶

2.1.2 Constitución de las Cooperativas

Las cooperativas con un mínimo de veinte asociados podrán constituirse; por medio de acta constitutiva autorizada por el alcalde de la jurisdicción, o bien por medio de escritura pública ante un notario, que contendrá además de los requisitos generales en dichos instrumentos, lo siguiente:

- a) “Tipo de cooperativa que se trate;
- b) Denominación de la cooperativa;
- c) Objeto social;
- d) Domicilio
- e) Valor de las aportaciones, forma de pago y de reintegro;
- f) Forma de constituir las reservas;
- g) La forma y reglas de distribución de los resultados obtenidos durante el ejercicio social respectivo
- h) El porcentaje que se destine a la reserva irrepartible, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de los excedentes
- i) La forma de transmitir las aportaciones entre los asociados;
- j) Forma en que se otorga la representación legal de la cooperativa;
- k) Fijación del ejercicio social, el cual deberá ser anual;
- l) Reglas para la disolución o liquidación de la cooperativa; y
- m) Los estatutos de la cooperativa o indicación si se adoptan estatutos uniformes aprobados por el INACOP.⁷”

Debe contemplarse dentro de un punto del acta o escritura, la elección de un Consejo de Administración Provisional, quienes realizarán los trámites para la obtención de la personalidad jurídica.

⁶ Artículo 4, Decreto No. 82-78, Ley General de Cooperativas,

⁷ Artículo 19, Decreto 82-78, Ley General de Cooperativas

Al finalizar el documento de constitución, firman los asociados fundadores. Posteriormente disponen de 30 días para su inscripción en el Registro de Cooperativas INACOP y en la Superintendencia de Administración Tributaria. Además deben inscribir al representante legal y contador; habilitar los libros de actas y contables, y obtener autorización del uso de facturas si fuera necesario en la SAT.

2.1.3 Régimen Administrativo de las Cooperativas

Las cooperativas tendrán como órganos sociales los siguientes, aunque podrán tener otros cuerpos de gestión y control según las necesidades institucionales.

- Asamblea General.
- Consejo de Administración.
- Comisión de Vigilancia.

2.1.4 Registro de Cooperativas

Corresponde al *Instituto Nacional de Cooperativas INACOP*, la inscripción del testimonio de la escritura o certificación del acta constitutiva que se presentará con duplicado al Registro de Cooperativas, dentro del mes siguiente al acto de constitución. El registrador comprobará si se han llenado los requisitos legales y en caso afirmativo procederá a la inscripción de la cooperativa en el libro correspondiente. En caso negativo razonará el documento que se le presente indicando las razones del rechazo.

Hecha la inscripción se devolverá debidamente razonado el documento que sirvió de base. La cooperativa adquiere su personalidad jurídica desde el momento de su inscripción en el Registro de cooperativas, sin necesidad de ningún otro acto.

Las modificaciones al acto constitutivo se inscribirán en la misma forma. El registro de cooperativas tendrá a su cargo además de la inscripción de las cooperativas, las modificaciones a dichos actos; los acuerdos de disolución, así como todos los actos que se refieren a dichas entidades; que incluye **inscripción del representante legal y cuadros directivos**.

Podrá expedir, sin necesidad de citación alguna, las certificaciones que le sean solicitadas sobre actos que en él consten. Según artículos 20, 21, 22 y 47, decreto 82-78, Ley General de Cooperativas.

2.1.5 Inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria

Los requisitos que la Cooperativa debe presentar, como Persona Jurídica no lucrativa que solicita exención de impuestos son los siguientes:

1. Original y fotocopia simple del formulario SAT-0014 o versión vigente
2. Original y buen estado la cédula de vecindad, o documento personal de identificación DPI, o en caso de extranjeros, original y en buen estado pasaporte, del representante legal.
3. Original y fotocopia simple de la última factura de uno de los servicios recibidos por concepto de: energía eléctrica, agua potable o teléfono (únicamente de línea fija) y cuando en las facturas que se mencionan no se identifica un registro catastral exacto o no es propietario del inmueble debe, presentar además, uno de los documentos indicados en la Norma General de requisitos 7, para comprobar el domicilio fiscal indicando en el formulario SAT-14 o versión vigente.
4. Original (en buen estado) y fotocopia simple del documento de constitución, debidamente inscrito en el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP.
5. Original (en buen estado) y fotocopia simple de los estatutos, debidamente inscritos en el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP). Si en el documento de constitución están inmersos los estatutos, no se deberá solicitar que los presente por separado.
6. Original (en buen estado) y copia legalizada (legible y completa) del documento donde consta el nombramiento del Representante legal, debidamente inscrito en el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP).
7. Deben llevar contabilidad completa.
8. Deben inscribir al Perito contador.

Habilitación de libros

Las cooperativas, previas a iniciar operaciones, deben tener habilitadas en la Superintendencia de Administración Tributaria, los libros siguientes:

Libros de actas; de Asamblea General, Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia, Comité de créditos y otros comités que consideren convenientes de acuerdo a las necesidades de la cooperativa.

Libros principales de contabilidad; Inventarios, Diario, Mayor y de Estados Financieros. Además podrán utilizar otras que estimen necesarios por exigencias contables o en virtud de otras leyes especiales.

Las cooperativas que realizan ventas o prestación de servicios con terceros, deben obtener autorización previa de la Administración Tributaria, para el uso de facturas, y al mismo tiempo deben habilitar libro de compras y de ventas para registrar estas operaciones. Como lo establecen los artículos 36 y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y artículos 37, 38 y 39 del reglamento.

2.1.6 Inspección General de Cooperativas

Para que la Inspección General de Cooperativas pueda cumplir a cabalidad su función las cooperativas están obligadas a:

- a) “Adoptar las normas contables que establezca la Inspección General de Cooperativas.
- b) Llevar los libros de actas y registros contables autorizados por la inspección General de Cooperativas.
- c) Enviar las nóminas de las personas electas para los distintos órganos de la cooperativa dentro de los diez (10) días de la elección; y
- d) Remitir a la Inspección, dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea Ordinaria anual, la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio⁸”

⁸ Artículo 27, Decreto 82-78 Ley General de Cooperativas

Se menciona que las cooperativas deben adoptar las normas contables que establezca la Inspección General de Cooperativas, sin embargo a la fecha la inspección no ha emitido normas contables específicas. Ante esta circunstancia las cooperativas aplican normas contables propias, normas emitidas por la federación al que pertenecen y en algunos casos aplican normas internacionales de contabilidad y normas internacionales de información financiera.

Autorización de Libros

Los libros habilitados en la Administración Tributaria, deben ser autorizados consecutivamente en la Inspección General de Cooperativas:

Libros de actas; de Asamblea General, Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia, Comité de créditos y otros comités que consideren convenientes de acuerdo a las necesidades de la cooperativa.

Libros principales de contabilidad; Diario, Mayor, Balances, Inventarios y libros auxiliares de caja, bancos estos dos últimos son opcionales que podrán ser autorizados por la comisión de vigilancia.

Igualmente deben ser autorizados en la Inspección General de Cooperativas, **los recibos de ingresos, recibos de egresos**, certificados a plazo fijo y certificado de aportaciones. Se aclara que los certificados son opcionales porque en el inciso b) de este artículo no lo establece claramente.

Atribuciones de la Inspección General

Las principales atribuciones de la Inspección General de Cooperativas INGECOP, se mencionan las siguientes:

- a) “cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a las asociaciones cooperativas y de mas instituciones sujetas a su control;
- b) Comunicar al Gerente las irregularidades o infracciones que notare en las operaciones y actividades de las asociaciones cooperativas sujetas a su control, para

- que en un plazo de 8 días el gerente dicte las medidas adecuadas, sino la hace, exponer la situación al consejo directivo por medio de su presidente;
- c) En caso que el consejo directivo no adoptare las medidas adecuadas para subsanar las irregularidades o infracciones que se hubieran comunicado, procederá a aplicar las sanciones correspondientes;
 - d) Revisar regularmente las operaciones de las asociaciones cooperativas, efectuando inspecciones, arqueos y otras verificaciones convenientes, las cuales deberán realizarse por lo menos una vez al año y sin previo aviso.
 - e) Hacer a las asociaciones bajo su control las sugerencias recomendaciones que estimare conveniente. Impartir las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren; y adoptar las medidas que estimare convenientes para sancionar y corregir las infracciones que se hubieren cometido⁹.

2.2 Sistema Tributario Guatemalteco

El sistema tributario guatemalteco se ha caracterizado en su baja recaudación que provoca inestabilidad en sus ingresos, lo cual obstaculiza la planificación financiera y la programación de la ejecución del gasto público. Entre los factores que explican la baja recaudación tributaria se pueden mencionar: la existencia de una práctica tributaria de incumplimiento de parte del sujeto pasivo, que se traducen en altos niveles de evasión; como el incumplimiento del pago de una obligación tributaria y la elusión; como el acto de sacar provecho de algún vacío de la norma tributaria para pagar menos o dejar de pagar un impuesto.

La debilidad de los instrumentos legales para asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria; la existencia de exoneraciones de multas y recargos, como las otorgadas por el presidente de la República por medio del Acuerdo Gubernativo 46-2011. Las exenciones establecidas en las leyes específicas; la existencia de la economía informal que no tributa al fisco que resulta difícil su incorporación al sistema de contribuyentes, en el que su costo de fiscalización es más elevado con respecto a la recaudación.

⁹ Artículo 55, Decreto 82-78 Ley General de Cooperativas

La inestabilidad de la recaudación del sistema tributario guatemalteco está condicionada a las reformas periódicas de las leyes, que inciden en la inversión productiva del país debilitando el sistema en su conjunto.

El sistema tributario guatemalteco se apoya en los impuestos directos e indirectos, siendo básicamente, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la única encargada de recaudar, controlar y fiscalizar los tributos que percibe el Estado.

2.3 Doctrina del Tributo

El Estado, (para poder cumplir con sus deberes de garantizar la vida, salud, educación, justicia y seguridad que corresponde a los intereses generales de la sociedad), necesita obtener recursos económicos que le permitan realizar sus fines. Siendo el recurso público más importante del Estado, el tributo, por medio del cual manifiesta la facultad de exigir en el ejercicio de su Poder de Imperio y establecer que son deberes de los guatemaltecos contribuir con los gastos públicos en la forma prescrita por la ley. Giuliani Fonrouge define la potestad tributaria como “La facultad o la posibilidad jurídica del Estado, de establecer obligaciones tributarias o de eximir de ellas a personas que se hayan en su jurisdicción¹⁰”. En la parte segunda de esta definición se encuadra a las cooperativas cuando el Estado los exime de tributos, los libera o deja fuera de la imposición al crearse la ley.

La Potestad Tributaria del Estado, de crear tributos y de exigir su cumplimiento a las personas lo realiza por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria como una entidad que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los que grava el comercio exterior que debe percibir el Estado con excepción de los que administren y recauden las municipalidades.

Los tributos se dividen en: impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras. Sin duda el sistema tributario guatemalteco se orienta con la estructura de todo sistema tributario moderno.

¹⁰ Derecho Tributario y Legislación fiscal, edición actualizada, Guatemala, Impreso en Serviprensa, S.A.,2010 P 126

2.3.1 Impuesto

Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio a las personas individuales o jurídicas cuando se determina el hecho generador de la obligación tributaria en la forma y manera establecida en la ley. Héctor Villegas ratifica que son “Impuestos los tributos exigidos por el Estado a quienes se hallan en las condiciones generadoras de la obligación de tributar, elegidas por ser abstractamente idóneas para exteriorizar la capacidad contributiva y en proporción a ésta, coexistiendo dichos hechos generadores de la obligación ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado¹¹”. Para Carlos Giuliani el impuesto es “la prestación en dinero o en especie, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se encuentren en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles¹²”.

De estos enunciados surge la definición legal que se aplica en nuestro país al mencionar que el impuesto es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente. Al respecto la ley que crea el tributo declara exento del impuesto a las cooperativas, pero sino no cumplen con los supuestos establecidos en la ley quedan obligados a pagar el impuesto cuando se determina el hecho generador.

2.3.2 Clasificación de los impuestos

La clasificación de los impuestos son innumerables, pero los más tratados por autores como Héctor Bernardo Villegas y Carlos M. Giuliani Fonrouge, desde el punto de vista jurídico, son las que se resumen así:

a) Ordinarios y extraordinarios: La distinción entre uno y otro impuesto se hace para diferenciar necesidades habituales de aquellos otros que se aplican en situaciones de emergencia, normalmente se relacionan con el tiempo de vigencia; son impuestos ordinarios o permanentes aquellos que no tienen límite de tiempo en cuanto a su vigencia,

¹¹ B. Villegas Héctor, Manual de Finanzas Públicas, 6ª edición, Buenos Aires, ediciones Depalma, 2000 p. 214

¹² Giuliani Fonrouge, Carlos M. Derecho Financiero, volumen I, Buenos Aires, editorial Depalma, 2007, P 255

mientras no sean derogados, por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado. Los impuestos extraordinarios o transitorios son aquellos que tienen definido el tiempo de duración, transcurrido el cual dejan de existir, como la desaparecida Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, Decreto No. 19-2004.

b) Impuestos reales u objetivos y personales o subjetivos: Conforme esta clasificación los primeros consideran en forma exclusiva la riqueza gravada, con exclusión de la situación personal del contribuyente (ejemplo, Impuesto al Valor Agregado). Los segundos tienen en cuenta al contribuyente valorando su capacidad de pago que recae sobre el origen de las ganancias (ejemplo, Impuesto Sobre la Renta)

c) Impuestos proporcionales y progresivos: son proporcionales cuando mantienen una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada, es decir, conservan una alícuota única y progresiva. Cuando la relación de la cuantía del impuesto aumenta a medida que incrementa el valor de la riqueza gravada en cuyo caso la alícuota aumenta a medida que crece el monto gravado.

d) Impuestos directos e indirectos: esta clasificación es aplicable en nuestro país, y es la más antigua y divulgada en el derecho tributario. Son impuestos directos aquellos que no se pueden trasladar, se exigen a las personas que se pretende o se desea que lo paguen. Son impuestos indirectos aquellos trasladables, que se cobran a una persona con la esperanza y la intención de que ésta se indemnizará a expensas de alguna otra, por medio del incremento de los precios en los consumos o remuneraciones que cubra el impuesto soportado. En este tipo de impuesto el sujeto pasivo lo traslada a un tercero, quien realmente lo paga.

La clasificación se asocia con cada uno de los impuestos que son objeto de análisis de esta investigación, así el **Impuesto al Valor Agregado, Decreto No. 27-92 y sus reformas**. Es ordinario, porque no establece límite de tiempo su vigencia. Es Real u objetivo al considerar en forma exclusiva la riqueza gravada, con exclusión de la situación personal del contribuyente. Es progresivo cuando el impuesto aumenta a medida que crece el monto gravado. Es indirecto al ser trasladable, entre contribuyentes, a través de los precios en los

bienes de consumo o servicios para cubrir el impuesto soportado, recayendo directamente sobre el consumidor final.

El Impuesto Sobre la Renta Decreto No. 26-92 y sus reformas, también es ordinario o permanente porque no tiene límite de tiempo su vigencia; personal o subjetivo al valorar la capacidad de pago del contribuyente o que recaer sobre el origen de las ganancias. Es progresivo, puesto que el impuesto aumenta a medida que crece el monto gravado; y directo porque recaer sobre las personas y los bienes y no puede trasladarse el impuesto, se exige el cumplimiento a quien se pretende que lo pague.

2.3.3 Materia Privativa del Sistema Tributario

Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar tributos ordinarios y extraordinarios para satisfacer las necesidades del Estado, de acuerdo a la equidad y justicia tributaria basada en el **principio de legalidad**, artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Así mismo el decreto debe establecer las bases de recaudación como las siguientes:

- a) Sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria
- b) Hecho generador de la relación tributaria
- c) Base imponible y el tipo impositivo
- d) Las exenciones
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases de la recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar, lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

Analizando el principio de legalidad, también el Código Tributario, menciona que se requiere de la emisión de una ley para:

- “Decretar tributos ordinarios y extraordinarios, reformarlos y suprimirlos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, establecer el sujeto pasivo del tributo como contribuyente o responsable y la responsabilidad solidaria, la base imponible y la tarifa o tipo impositivo.
- Otorgar exenciones, condonaciones, exoneraciones, deducciones, descuentos, reducciones y demás beneficios fiscales, salvo lo dispuesto en el inciso r) artículo 183 de la Constitución política de la República de Guatemala.
- Fijar la obligación de pagar intereses tributarios.
- Tipificar infracciones y establecer sanciones, incluyendo recargos y multas.
- Establecer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en materia tributaria.
- Fijar las formas de extinción de los créditos tributarios por medios distintos a los establecidos en el Código Tributario y las leyes tributarias especiales.
- Modificar las normas relativas a la prescripción del derecho del contribuyente, para solicitar la devolución de los pagos en exceso y la de los derechos del fisco para determinar y exigir los tributos, intereses, recargos y multas.
- Establecer preferencias y garantías para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Son nulas ipso jure las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Tributario y las demás leyes tributarias.
- Las disposiciones reglamentarias se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y a establecer los procedimientos que faciliten su recaudación¹³”.

Al promulgarse una ley tributaria, el Estado encuentra que existen ciertas personas, bienes y servicios que no deben estar incluidos como sujetos y objetos de gravamen, tal es el caso de las cooperativas que desde la promulgación de la ley las libera de la imposición tributaria otorgándoles una exención parcial de impuestos, que atinadamente lo menciona el principio de legalidad contenida en la Constitución Política de la República y el Código

¹³ Artículo 3, Decreto 6-91, Código Tributario

Tributario al establecer que las exenciones deben estar en ley. Las cooperativas deben conocer el hecho generador del impuesto, para saber en que momento actúan como sujetos pasivos, para aplicar sobre la base imponible el tipo impositivo del impuesto, las consecuencias de no hacerlo los hará incurrir en infracciones y sanciones tributarias.

2.3.4 Sujeto Pasivo

Las cooperativas se convierten en sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, puesto que celebran actos o contratos gravados por esta ley, con personas no cooperativistas, por las actividades distintas a su giro normal; por operaciones con personas que no extiendan o entreguen las facturas correspondientes y al comprar bienes o adquirir servicios.

En el Impuesto Sobre la Renta, cuando se verifique el hecho generador del mismo en las operaciones con terceros; cuando existan posibles distribuciones de utilidades con sus asociados, en las operaciones distintas a su giro normal de actividades y cuando la ley obliga a practicar retenciones del impuesto.

2.3.5 Hecho generador

Llamado también hecho imponible, es el presupuesto establecido en la ley que origina el nacimiento de la obligación tributaria. El Impuesto al Valor Agregado es generado por: la venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos, la prestación de servicios, las importaciones, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, los retiros de bienes muebles efectuados por el contribuyente o por el propietario para su uso o consumo personal o de su familia, la destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio, la donación entre vivos de bienes e inmuebles

El Impuesto Sobre la Renta, se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece la ley, como cuando realizan operaciones con personas no asociadas a la cooperativa o por actividades distintas a su giro normal de operaciones.

2.3.6 Base Imponible y Tipo Impositivo

Los contribuyentes afectos a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pagarán el impuesto con un tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. En las ventas, la base imponible será el precio de la operación menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse dicho precio aun cuando se facturen o contabilicen por separado; los recargos financieros, el valor de los envases y de los depósitos constituidos por los compradores para garantizar su devolución.

La base imponible en la prestación de servicios será el precio de los mismos, menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse los reajustes o recargos financieros, el valor de los bienes que se utilicen para la prestación del servicio.

Otros casos; en las importaciones, el valor que resulte de adicionar el precio CIF de las mercancías importadas, el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que cobren con motivo de la importación o internación, en el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles será el valor de la renta, al cual se adiciona los recargos financieros si hubiera, en las adjudicaciones el valor respectivo, en retiros de bienes muebles, faltantes de inventario y donaciones será el precio de adquisición o el costo de fabricación de los mismos.

La base imponible del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen general, constituye la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas; tipo impositivo cinco por ciento (5%), salvo regimenes específicos que la ley establece. En el régimen optativo previsto en el artículo 72 de esta ley. Los contribuyentes deberán deducir de su renta bruta, sólo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando sus rentas exentas. Tipo impositivo treinta y uno por ciento (31%)

Las personas individuales, que se desempeñan en relación de dependencia, deben calcular el impuesto según intervalos de la renta imponible, aplicando la escala progresiva 15%, 20%, 25% y 31%.

2.3.7 Determinación del Impuesto

La determinación del impuesto, es el acto mediante el cual, el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, declaran la existencia de la obligación tributaria calculando la base imponible y su cuantía en la forma y manera establecida en la ley.

2.3.8 Período de Imposición

El período de imposición en el Impuesto al Valor Agregado es de forma mensual y deberá presentarse, dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior.

El Impuesto Sobre la Renta es de forma mensual, trimestral y anual. El impuesto se entera a las cajas fiscales presentando declaración jurada dentro los primeros diez días hábiles del mes siguiente y durante los primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior.

2.3.9 Retenciones

Las cooperativas obligadas a inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria dedicadas a la producción, comercialización de mercancías, o la prestación de servicios, deberán retener las cantidades o porcentajes que en cada caso disponga la ley tributaria respectiva y enterarlos en las cajas fiscales o en los bancos del sistema cuando así esté autorizado.

2.3.10 Agentes de Retención o Percepción

Son responsables en calidad de agentes de retención las cooperativas que al pagar o acreditar a contribuyentes cantidades gravadas; quedan obligados a retener de las mismas una parte de estas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes. Y actúan como agente de percepción por las operaciones que realizan con terceros, por lo que deben percibir el impuesto y enterarlo al fisco.

2.3.11 Responsabilidad del Agente de Retención o de Percepción

La cooperativa es el único responsable, ante la Administración Tributaria, por el importe retenido o percibido. La falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales las sumas que debió retener o percibir no la exime de la obligación de enterarlos; por los cuales responderán solidariamente con el contribuyente, salvo que se acredite que este último efectuó el pago.

2.3.12 Omisión de Pago de Tributos

Es cuando Constituye la falta de determinación incorrecta de la obligación tributaria de parte de la cooperativa, detectada por la Administración Tributaria. Siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito. Será sancionada con una multa equivalente al 100% del importe del tributo omitido al ser detectado por la acción fiscalizadora. Si la cooperativa, después de presentada su declaración, rectifica y paga antes de ser fiscalizado por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá en 25% del importe del tributo omitido sin perjuicio de pagar los intereses resarcitorios que correspondan, conforme artículos 88 y 89, Decreto No. 6-91 Código Tributario.

2.3.13 Pago extemporáneo de tributos retenidos, percibidos y del IVA

Cuando la cooperativa actuando en calidad de agente de retención o percepción y es contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, no entere en las cajas fiscales, dentro del plazo establecido por las leyes, los impuestos percibidos o retenidos o el Impuesto al Valor Agregado, será sancionado con una multa equivalente al 100% del impuesto retenido o percibido o el pago resultante del Impuesto al Valor Agregado. Si el pago lo hiciera efectivo antes de ser requerido por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá en un 50% según artículo 91, Decreto No. 6-91 Código Tributario.

2.3.14 Infracciones y sanciones tributarias

Toda acción u omisión de la cooperativa, que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria; en cuanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal. Cuando el ente fiscalizador presuma la existencia de un delito deberá denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados al fisco. El pago del tributo defraudado no libera la

responsabilidad penal por el imputado, según artículos 69 y 70, Decreto No. 6-91, Código Tributario.

Las sanciones regirán para el futuro, pero tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten las resoluciones o sentencias firmes.

2.4 Exención

“Es la dispensa parcial o total del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de esta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley. Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte que no goza la exención”¹⁴.

Las exenciones tributarias que se otorguen serán aplicables, exclusivamente, a los contribuyentes que realicen en forma efectiva y directa, actividades, actos o contratos que sean materia u objeto específico de tal exención. En ningún caso los beneficios obtenidos podrán transferirse a terceros por ningún título.

Corresponde al Organismo Legislativo establecer exenciones en la ley, para definir la relación jurídica tributaria del contribuyente con respecto al tributo. La exención también es considerada una situación de privilegio que goza un objeto o persona para ser excluida de la obligación tributaria.

Héctor Villegas, al referirse a la exención, lo hace a través de “una hipótesis en que la condicionante tributaria hecho imponible no está sola, está escoltada por una hipótesis legal neutralizante tributaria, en que el sujeto pasivo puede ser considerado un evasor legal del tributo¹⁵”. El derecho tributario no sólo estudia hechos imponibles, sino que también comprende otros hechos o situaciones que producen el efecto de *neutralizar* la consecuencia jurídica normal de pagar el tributo. Esos hechos se denominan “*exenciones*”

¹⁴ Artículo 62, , Decreto No. 6-91, Código Tributario

¹⁵ B. Villegas Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 4ª edición, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1987 p. 254

que inhiben la base imponible dejándola sin gravar como originariamente se previó. Cabe mencionar que la condicionante tributaria, hecho imponible, está acompañada de una neutralización tributaria que impide pagar total o parcialmente el impuesto.

La fuente de la obligación de pagar tributos es la ley, mediante ella, el legislador describe el hecho imponible y establece la neutralización del impuesto a los sujetos pasivos de esta. Mientras no esté vertido en la ley, ninguna suposición o hecho genera obligación tributaria, ni consiguientemente deuda tributaria del sujeto pasivo.

La duración de las exenciones está condicionada a que no sean derogadas las disposiciones legales que las establecieron. El hecho de que no se expresa el término de vigencia no puede interpretarse que la exención se otorgó a “Perpetuidad”. Una ley posterior puede suprimirse, dependiendo del legislador y de los intereses públicos en juego.

2.4.1 Razones por las que se otorgan exenciones

El Estado, cuando promulga una ley tributaria, encuentra que existen ciertas personas, instituciones, bienes y servicios que no deben ser incluidas como sujetos y objetos de gravamen; razón por la cual los libera de la imposición otorgándoles la exención por razones de equidad, de conveniencia o de política económica.

1) Razones de equidad

Cuando una persona o institución ya cubre un gravamen, justo es que no paguen otro, eximiéndoles del nuevo tributo, para dejarlo en situación de igualdad frente a los causantes del mismo.

2) Razones de conveniencia

Las razones de conveniencia del Impuesto al Valor Agregado que recae sobre el consumo, quien paga va ser el consumidor, el comprador de la mercancía o el usuario del servicio. Es necesario eximir el impuesto al consumo de los artículos de primera necesidad o servicios a fin de no encarecerse el costo de la vida.

3) Razones de Política Económica

Cuando se desea incrementar el desarrollo de ciertas industrias o servicios considerados como necesarios, se exime del pago de ciertos tributos con el objeto de atraer inversiones de capital en tales actividades y se supere la economía del país.

Las razones que tuvo el legislador, al decretar la exención de los impuestos a las cooperativas, fueron sin duda por razones de conveniencia, al eximir el impuesto para no encarecer los artículos considerados de primera necesidad y por razones de política económica, orientados al desarrollo de la producción agrícola y servicios considerados necesarios para el desarrollo de ciertas áreas geográficas, con el propósito de mejorar la economía del país.

2.4.2 Elementos de la Exención

Elementos Subjetivos

- El sujeto activo de la exención: el Estado o ente público que deja de percibir el tributo.
- El sujeto pasivo de la exención, es la cooperativa liberada del tributo.

Elementos Legales

- Hipótesis legal de la exención, la ley no admite el nacimiento de la relación jurídica tributaria.
- Al neutralizarse el hecho generador en la ley, no nace la obligación tributaria.
- El hecho imponible que no esté fundado en ley, libera al sujeto pasivo de cualquier deuda tributaria.

2.4.3 Exenciones Subjetivas u Objetivas

Exenciones Subjetivas. Son Aquellas que recaen directamente en la persona física o ideal a quienes el legislador definió en la ley, para neutralizar la consecuencia jurídica de pagar el tributo. Al respecto el Impuesto Sobre la Renta en el artículo 6 literal o) puntualiza que las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, (provenientes de las transacciones con sus asociados, con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas), estarán exentas del impuesto. En este contexto la exención recae

directamente en la cooperativa sujeto identificado plenamente y no en los asociados de la cooperativa. Por lo tanto, las transacciones entre cooperativa-asociado están exentas del impuesto y del asociado-cooperativa quedan afectas al impuesto los asociados.

Exenciones Objetivas. Son aquellas que están directamente relacionadas con los bienes en atención a ciertas cualidades y características del objeto que constituyen la materia imponible sin influencia alguna de la persona. Para las cooperativas, las exenciones que han sido neutralizadas del Impuesto al Valor Agregado, son las relativas a la importación de bienes cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa. También podrían considerarse las ventas y prestación de servicios con sus asociados; situaciones que recaen directamente sobre el objeto importado y en la venta o prestación de servicio realizada por la cooperativa.

Estas leyes establecen exenciones concretamente para las cooperativas, en cuyo caso no es admisible la interpretación extensiva para los asociados. Las exenciones que gozan las cooperativas se encuadran en la importación de bienes, exclusivamente relacionados con su actividad y por las ventas y servicios realizados con sus asociados. No podría interpretarse como extendida analógicamente para uso particular del asociado o que él venda y preste servicios exentos de impuestos, puesto que no revisten tal carácter jurídico.

2.4.4 Exención de impuestos a las Cooperativas

El artículo 23, de la Ley General de Cooperativas y artículo 44, Acuerdo Gubernativo No. M de E 7-79, reglamento de esta ley, otorgan exenciones a la importación de maquinaria, vehículos de trabajo, herramientas, instrumentos, equipo y material educativo, sementales y enseres de trabajo agrícola, ganadero, industrial o artesanal, siempre que no se manufacturen en el país o en el área Centroamericana. Esta norma establece que las exenciones de las cooperativas serán aplicadas por el Ministerio de Economía, previo dictamen del Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, para que la Superintendencia de

Administración Tributaria, a través de la Intendencia de Aduanas, otorgue la franquicia correspondiente.

Las exenciones que indica la Ley General de Cooperativas, no define a que impuestos se refieren. Dentro de este contexto la ley que grava el impuesto debe considerar las exenciones que se conceden a este tipo de entidades, como lo establece el Impuesto al Valor Agregado, al referirse a “las importaciones cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital directa y exclusivamente relacionadas con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación¹⁶”.

2.4.4.1 Exención del Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado establece que las exenciones pueden ser: exenciones generales y exenciones específicas.

Exenciones generales; las que conceden una dispensa parcial de la obligación tributaria, por exportaciones bienes o servicios, las transferencias de dominio de bienes muebles e inmuebles, los servicios que prestan las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, las cooperativas... Están exentas de cargar el impuesto en las operaciones de venta o prestación de servicios y deben pagar el impuesto en la adquisición de bienes y servicios que utilicen en el desarrollo de sus actividades.

Exenciones específicas; poseen una dispensa total del cumplimiento de la obligación tributaria, como los centros educativos, las universidades, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social... Que no deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios y tampoco deben soportar el impuesto que se genere por actos gravados por esta ley. Deben recibir, de quien les venda o presta el servicio, la factura que corresponda, pero no pagarán el impuesto sino que entregarán a los mismos una constancia de exención, debidamente autorizada por la administración.

¹⁶ Artículo 7, Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado

Como parte de las exenciones generales “las cooperativas no cargarán el Impuesto al valor Agregado cuando efectúen operaciones de venta y prestación de servicios con sus asociados, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas. En sus operaciones con terceros deben cargar el impuesto correspondiente.

Las cooperativas de ahorro y crédito, están exentos los servicios que prestan, tanto a sus asociados como a terceros¹⁷”. Se debe interpretar que este privilegio es para las cooperativas especializadas que se ocupan únicamente del ahorro y el crédito. Una cooperativa que sea Integral de Ahorro y Crédito que incluya otras actividades, los servicios tanto con sus asociados como a terceros que se relacionen al ahorro y crédito estarán exentas, pero por las otras actividades que realizan con terceros estarán afectas al pago del impuesto de esta ley.

El impuesto que paguen las cooperativas por la compra de bienes o adquisición de servicios en el mercado local, que se destinen exclusivamente a las operaciones con sus asociados, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas, formará parte del costo de adquisición de los mismos por tratarse de actividades exentas.

En las operaciones con terceros, las cooperativas deberán cargar el impuesto en las ventas o prestación de servicios que realicen con estos. Y por el Impuesto que paguen a sus proveedores deberán distribuirlo proporcionalmente entre el total de ventas y prestación de servicios *gravados* (con terceros) y *exentos* (con asociados). En la declaración mensual deberán consignar como crédito fiscal únicamente la proporción que corresponda a las ventas gravadas o prestación de servicios gravados.

La ley establece que el impuesto pagado por las cooperativas a sus proveedores, forma parte del crédito fiscal. El reglamento explica que el impuesto que paguen las cooperativas por la compra o adquisición de servicios, que se destinen exclusivamente a las operaciones con sus asociados, forma parte del costo de los mismos, por tratarse de actividad exenta, notoriamente existe contradicción, pero en jerarquía de la normativa se conoce que prevalece la ley sobre el reglamento. Como lo menciona el segundo párrafo del artículo 9, Decreto No. 2-89, Ley del Organismo Judicial. No obstante vale mencionar que

¹⁷ Artículo 7, numeral 5), Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92

en otro párrafo del reglamento se indica que el impuesto pagado a los proveedores deberá distribuirse proporcionalmente entre el total de ventas y prestación de servicios gravados y exentos.

La aseveración anterior genera incertidumbre y la posibilidad de crear contingencias fiscales en las cooperativas, el impuesto que pagan en algunos casos se empleó el 100% del crédito fiscal en observancia a lo que establece la ley.

El impuesto cargado por las ventas o prestación de servicios con terceros, parece ser que la indicación del legislador, fue que a las ventas gravadas se les compense con las compras con crédito fiscal, y únicamente se regularice las ventas exentas con las compras sin derecho a deducir el IVA, en vista que forman parte del costo del bien o servicio adquirido. De esta manera las cooperativas parecen no tener ningún beneficio, porque el bien o servicio que se pretendía que fuera más barato, se encarece ya que se incluye el impuesto como parte del costo de los mismos.

2.4.4.2 Exención del Impuesto Sobre la Renta

Se establece que se encuentran exentas del Impuesto Sobre la Renta, “las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados, y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas, intereses y ganancias de capital provenientes de operaciones con terceros, estarán afectas al impuesto establecido en esta ley¹⁸”. La Cooperativa Integral que vende bienes o presta servicios a personas asociadas y a terceros, debe hacer una separación de la renta exenta de la renta gravada para que le sea fácil determinar el impuesto a pagar.

Las exenciones que otorga esta ley a las cooperativas, establece que deben describir y acreditar ante la Administración Tributaria; la situación que justifique aplicar la disposición legal de la exención, por medio de su inscripción, acta de constitución o escritura de constitución, estatutos autorizados y certificación de Inscripción de la cooperativa, ante el Instituto Nacional de Cooperativas, para obtener la resolución de exención de impuestos que lo acredita como una entidad exenta del impuesto. Aunque cabe aclarar que el alma de la

¹⁸ Artículo 6, inciso o), Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta

exención no es ilimitada. En consecuencia debe tenerse el cuidado correspondiente que evite cobros de este impuesto más las penalizaciones.

2.5 Contingencia fiscal

La definición de la contingencia fiscal, desde el punto de vista del Diccionario de la Real Academia Española, “**contingencia:** (del latín *Contingencia*) f. Posibilidad de que una cosa sucede o no suceda, que puede suceder o no suceder, que implica un riesgo. **Contingente,** adjetivo que puede suceder o no suceder.//2.m. contingencia, cosa que puede suceder //3. **Parte que cada uno paga o pone cuando son muchos los que contribuyen a un mismo fin**¹⁹”. Entonces cuando por la incorrecta aplicación de las exenciones en las Cooperativas Integrales, se deja de pagar el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, se está generando una contingencia fiscal y existe un riesgo de ser sancionado económicamente por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Morera Cruz dice que es “algo incierto y eventual que puede suceder o no, suele representar una proposición cuya verdad o falsedad puede conocerse por la experiencia o por la evidencia y no por la razón²⁰”. Para Emilio Albi Ibáñez socio-director, Deloitte Haskins & Sells, “considera contingencia fiscal a todo lo que supone falta de pago y/o reconocimiento de la obligación correspondiente a cualquier impuesto debido, o que pudiera ser debido, por la empresa²¹”. Este término también es tratado en la Norma Internacional de Contabilidad número 37 relacionado a los activos y pasivos contingentes, al establecer que debe reconocerse una provisión cuando y sólo cuando, se dan las siguientes circunstancias a) la entidad tiene una obligación presente, de carácter legal o implícita por la entidad, como resultado de un suceso pasado; b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para cancelar la obligación; y c) puede estimarse de manera fiable el importe de la deuda correspondiente, esta norma establece que sólo en casos extremadamente raros no será posible la estimación de la cuantía de la deuda.

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española, 19ª edición, 1970, editorial Espasa Calpe

²⁰ <http://www.monografias.com/trabajos34/teoria-contingencia/teoria-contingencia.shtml>

Teoría de la contingencia

²¹ Albi Ibáñez Emilio, Tratamiento de las contingencias fiscales en el informe de Auditoría, revista española de financiación y contabilidad, Vol. XVII, n. 52, 1987, p 195

Se considera contingencia fiscal al riesgo posible que se puede presentar al dejar de cumplir los aspectos formales o sustantivos. En el caso de la cooperativa, no por el hecho de su privilegio, no quiere decir que esté libre de una sanción económica por el ente fiscalizador, dentro del plazo de los cuatro años que tiene la Superintendencia de Administración Tributaria, para hacer verificaciones, ajustes, determinaciones de la obligación tributaria y exigir su cumplimiento y pago incluyendo las multas e intereses.

En las contingencias fiscales, la experiencia indica que se producen cuando intencionalmente dejan de identificar rentas gravadas de las exentas. otras situaciones que generan contingencias, son los cambios constantes en materia fiscal. Por otro lado, el personal administrativo de la cooperativa crea contingencias fiscales, al interpretar erróneamente las exenciones de las cooperativas que provienen de operaciones con personas no asociadas y de las actividades distintas a su giro normal, ocasionando que se deje de cumplir con un deber formal o sustantivo, establecido en la ley del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, afectando financieramente a la entidad por la sanción que impone el ente fiscalizador.

Las cooperativas, a pesar de la exención directa que poseen, son sujetos pasivos de la obligación tributaria, puesto que al realizar su actividad económica, crean obligaciones formales y sustantivas que deben cumplir de conformidad con las leyes tributarias de Guatemala, la falta de cumplimiento produce contingencias fiscales y riesgos financieros.

2.5.1 Origen de las contingencias

Las contingencias se originan por la interpretación errónea que el sujeto pasivo de la obligación tributaria puede hacer de la ley, lo que incide en la determinación y pago del tributo. Identificar contingencias fiscales en las cooperativas es complejo, ya que en muchos casos existen de forma totalmente involuntarias por parte de las personas que administran la cooperativa que desconocen que han realizado situaciones tipificadas como actos gravados por uno o más impuestos. Para evitar contingencias debe marcarse un orden a seguir al identificar transacciones que poseen un contenido fiscal.

Explican los Abogados y Notarios y Catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que interpretar una norma jurídica, es interpretar los hechos que caen bajo el alcance de la ley. “Algo que aclaran es que la interpretación no es nunca la letra de la ley, la ley no tiene interpretación. Lo que es objeto de interpretación es precisamente la realidad, no el texto legal, dicho en otras palabras, interpretar es un juicio lógico y jurídico adaptando el hecho concreto al supuesto que la ley establece y ese análisis puede llevar a un juicio acertado o incorrecto²²”. Para Héctor Villegas “interpretar una ley es descubrir su sentido y alcance. Al intérprete corresponde determinar que quiso decir la norma y en que caso es aplicable²³”.

Cabe mencionar que en la interpretación de una norma, puede existir un juicio personal el cual tiene la posibilidad de ser correcta o incorrecta, situación que de inmediato genera una contingencia fiscal. Debe aclararse que en la práctica y dependiendo quien aplica la ley en caso de duda se puede interpretar a favor del fisco (Indubio profiscum), o bien, interpretar a favor del contribuyente lo que también se conoce como interpretar en contra del fisco (Indubio Contra Fiscum), en ambas situaciones se puntualizan argumentos o criterios para fundamentar los procedimientos administrativos de cobro en lo contencioso administrativo y por el lado del contribuyente constituye su defensa.

Existen diversos métodos de interpretación, los cuales se utilizan en función de lo que se pretende obtener. El intérprete debe utilizar todos los métodos a su alcance, para examinar la letra de la ley, analizando cual ha sido la intención del legislador y coordinar la norma con todo sistema jurídico.

En los métodos de interpretación doctrinarios encontramos: interpretación estricta o literal, interpretación restrictiva, interpretación extensiva, interpretación económica. En la jurídica o legal: principios constitucionales, Principios del Código Tributario, Principios de las leyes tributarias específicas, la ley del Organismo Judicial.

²² Universidad de San Carlos de Guatemala, Derecho Tributario y Legislación Fiscal, Documento de apoyo a la Docencia, edición actualizada, Serviprensa, S.A.2010, Pagina 103

²³ B. Villegas Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 9ª edición, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2007 p. 244

En la ley del Organismo Judicial, aparecen varias formas de interpretar una ley, siendo las siguientes: método gramatical, método sistemático o integral, método del espíritu de la ley, método histórico, método analógico.

También se encuentra otra clasificación de la interpretación atendiendo al sujeto que la realiza en ellas encontramos interpretaciones: auténtica, judicial, doctrinal y administrativa.

Interpretación estricta o literal; consiste en aplicar la ley únicamente en los casos previstos por la misma, descartando los métodos extensivos o analógicos. Cada palabra legislativa es analizada de acuerdo a la gramática, la etimología y otro método de estudio de lenguaje. Se aplica cuando la ley es clara, pero cuando tiene varios significados se descarta su uso.

Interpretación restrictiva; cuando la norma reduce o restringe el significado de las palabras con sus propios términos, entendiéndose lo que el legislador dijo. Interpretación extensiva; cuando la norma da un sentido más amplio del significado de las palabras empleadas. En estas interpretaciones se puede interpretar a favor del fisco, (Indubio profiscum) o bien interpretar a favor del contribuyente y en contra del fisco, (Indubio contr fiscum), criterios que son utilizados por una y otra parte para fundamentar argumentos.

Interpretación económica; este principio establece que en la interpretación de las leyes debe tenerse en cuenta su sentido económico. En las leyes tributarias el tributo se fundamenta en la capacidad contributiva y realidad económica de la menor o mayor riqueza que son los elementos económicos.

Principios constitucionales; interpretar una norma jurídica significa descubrir los principios constitucionales de legalidad, capacidad de pago, reserva de ley, que son los comúnmente utilizados en materia tributaria, para fundamentar la formación de un criterio de interpretación.

Principios del Código Tributario; en los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la ley tributaria se resolverá utilizando los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los contenidos en el Código Tributario, en las leyes tributarias específicas y en la Ley del Organismo Judicial. En caso de conflicto de leyes tributarias predominan en su orden las normas del Código Tributario o las leyes tributarias relativas a la materia que se trate.

Principios de las leyes Tributarias Específicas; en cada ley se interpretan conceptos o ideas básicas para comprender la interioridad del impuesto. En el Impuesto Sobre la Renta se describe los conceptos: renta bruta, renta neta, renta imponible. En el Impuesto al Valor Agregado se explica, que debe entenderse por venta, servicio, periodo de imposición, débito fiscal, crédito fiscal.

La Ley del Organismo Judicial establece que las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras en su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Los principios serían: a) método gramatical, porque las palabras se entenderán de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, salvo que el legislador lo haya definido claramente, b) método integral, cuando la norma tiene pasajes oscuros, contradictorios o bien se encuentran con leyes contradictorias se debe acudir al conjunto de la ley para ilustrar el contenido de sus partes atendiendo el espíritu de la ley, la historia de su institución, disposiciones en otras leyes sobre situaciones análogas y conforme a la equidad y a los principios de derecho.

Las contingencias fiscales, para que se materialicen efectivamente, deben suceder tres hechos consecutivos y no excluyentes:

Primero, la Administración Tributaria deberá citar o realizar auditorias de los distintos impuestos declarados por la cooperativa. Las probabilidades de inspección dependen del número de cooperativas y el número de auditores dedicados a tareas de fiscalización.

Segundo, descubrir contingencias fiscales por parte de la Administración Tributaria depende del grado de consistencia de la información contable de la cooperativa. El hecho que origina la contingencia es parcial o total y el grado de profundidad de las revisiones.

Tercero, la Administración Tributaria debe estudiar la probabilidad de obtener éxito parcial o total ante la defensa de la cooperativa por las contingencias descubiertas en la fiscalización.

3.1 Contingencias fiscales inciertas

Se entiende por contingencia fiscal incierta, cuando el grado de ocurrencia es bajo, poco probable y su cuantificación o evaluación no resulta razonablemente posible. El consultor tributario debe comentar oportunamente estos hechos en la carta de recomendaciones, sugiriendo las posibles medidas a adoptar.

Ante lo expuesto, corresponde a los administradores de la cooperativa, como responsables de la posible infracción tributaria cometida, la decisión final sobre mantener su postura o regularizar su situación tributaria siguiendo las recomendaciones sobre las contingencias formales o sustantivas.

3.2 Contingencias fiscales ciertas

Son aquellas que es posible cuantificar de forma objetiva los importes de los ajustes. Un caso típico de contingencia fiscal cierta se presenta cuando la cooperativa retiene a sus trabajadores el Impuestos Sobre la Renta y no presenta las declaraciones correspondientes, apropiándose indebidamente de los recursos del Estado.

Están también las contingencias fiscales de las cooperativas que se generan por la interpretación incorrecta de la exención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, cuando generan actos gravados y como se ha indicado, pueden ser de tipo formal o sustantivo.

3.3 Contingencias formales

Son aquellas relacionadas al incumplimiento de formalidades, formulismos y plazos establecidos en el artículo 94, Decreto No. 6-91, Código Tributario, que causan sanciones económicas como las siguientes:

1. Omisión de dar aviso a la SAT de cualquier modificación de los datos de inscripción, por cambio de representante legal, contador, domicilio fiscal. La multa es de Q 30.00 por cada día de atraso con una sanción máxima de Q 1,000.00. En ningún caso la sanción máxima excederá del 1% de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en último periodo mensual declarado.

Este numeral presenta que la multa por cambio del representante legal, contador y domicilio fiscal, es una sola si se realiza en un solo formulario SAT 14. Al hacerlo por separado deben pagar multa por cada formulario.

2. Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria o cualquier otro requisito exigido en declaraciones de tributos, en documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria. Multa de Q 100.00 por cada documento, la sanción máxima no podrá exceder de Q 1,000.00 mensuales.
3. Adquirir bienes o servicios sin exigir la documentación legal correspondiente. Multa del 100% del impuesto omitido, en cada operación, si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria, quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción.

Este enunciado establece que en la compra de bienes o servicios en los que el proveedor se niega a emitir el documento legal, el adquiriente debe denunciar ante la Administración Tributaria este hecho y dejarlo por escrito, para quedar exonerado de la sanción. O en su defecto emitir factura especial haciendo constar en la misma que el vendedor o prestador del servicio se negó a emitir la factura y retener los impuestos correspondientes.

4. No tener los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y registros. Se entienden que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos meses calendario inmediatos siguientes de realizadas. Multa de Q 5,000.00 cada vez que se fiscalice el contribuyente, esta sanción se aplicará sin perjuicio del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constato su atraso.

La multa que se aplica con esta disposición es sobre la totalidad de los libros que se encuentran atrasados, que pueden ser el libro diario, mayor y balances, cuando no se encuentran al día, habilitados y autorizados, la multa es de Q 5,000.00. También podría darse el caso en los libros que están operados al día, pero que no están habilitados y autorizados.

5. Llevar o mantener los libros y registros contables, en forma o lugar distinto de los que obliga el Código de Comercio y las respectivas leyes tributarias. Multa de Q 1,000.00 cada vez que se fiscalice el contribuyente y se establezca la infracción.

El Código de Comercio en los artículos 368, 369 y 371, obliga a operar los libros de contabilidad en español, moneda nacional y en forma organizada, de acuerdo al sistema de partida doble, observando principios de contabilidad generalmente aceptados. Los libros exigidos por las leyes tributarias deberán permanecer en el

domicilio fiscal del contribuyente o en la oficina del contador del contribuyente que este debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria.

6. Omitir la percepción o retención de tributos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código y en las leyes específicas de cada impuesto. Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se omitiere.
7. Emitir facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito recibos u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas que no cumplan los requisitos según la ley específica. Multa de Q 100.00 por cada documento, el máximo de sanción que podrá aplicarse será de Q 5,000.00 en cada período mensual, en ningún caso excederá del 2% de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.
8. Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica. Multa de Q 30.00 por cada día de atraso con una sanción máxima de Q 600.00 cuando la declaración deba presentarse en forma semanal o mensual; Q 1,500.00 por la declaración trimestral y Q 3,000.00 cuando la declaración deba presentarse en forma anual.

La cooperativa integral debe presentar estas declaraciones según el régimen al que se encuentra inscrito en el Impuesto Sobre la Renta y de las que provienen de otras leyes específicas que le son aplicables, esta obligación persiste aún cuando no haya desarrollado actividades durante el período de liquidación definitiva anual.

La infracción que sea cometida por la cooperativa que está exenta del Impuesto Sobre la Renta por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia (será notificado por medio de resolución de la Administración Tributaria), que además de la multa procederá a la cancelación definitiva de su inscripción como persona jurídica no lucrativa ante el Instituto Nacional de Cooperativas y en la Superintendencia de Administración Tributaria.

Si la cooperativa presenta las declaraciones antes de ser requerido o fiscalizado por la superintendencia de Administración Tributaria, la sanción correspondiente se reducirá al 25%.

9. No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida. Multa de Q 1,000.00 por cada vez que sea citado y no concurre.

La exoneración de las multas y recargos (intereses) corresponden al Presidente de la Republica, quien puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar esta facultad.

3.4 Contingencias sustantivas

Son aquellas aplicaciones incorrectas del hecho generador del impuesto, que proporcionan los elementos que constituyen la base imponible para la determinación de la obligación tributaria, como las siguientes:

1. La Cooperativa integral que vende bienes o presta servicios a terceras personas genera contingencia fiscal al no pagar el Impuesto al Valor Agregado en la proporción que corresponde a las ventas o servicios gravados. La cooperativa de ahorro y crédito no le aplica porque están exentos los servicios que prestan, tanto a sus asociados como a terceros. A continuación se ilustra como se genera la contingencia y la forma correcta de tributar.

La Cooperativa Integral de Consumo “La Unión” R. L., compró mercaderías por valor facturado de Q 14,000.00 en el mes de enero 2011, de esta vendió a los asociados Q 12,000.00 y a terceros Q 6,000.00

VENTAS	VALOR NETO	DEBITO FISCAL	VALOR DE VENTA
Asociados	12,000.00		12,000.00
No Asociados	5,357.14	642.86	6,000.00
Total	17,357.14	642.86	18,000.00

	VALOR NETO	CREDITO FISCAL	VALOR DE COMPRA
Compras	12,500.00	1,500.00	14,000.00
DECLARACION DEL IVA ENERO 2011			
Crédito fiscal del mes anterior			-
Débito fiscal del período			642.86
Crédito fiscal del período (100% sobre las compras)			1,500.00
Crédito fiscal siguiente período			857.14
Impuesto a pagar			

Al presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado, consignando el 100% del crédito fiscal, se genera una contingencia fiscal de Q 857.14, que tendrá que rectificarse para eliminar la contingencia fiscal, de no realizarse, se crea un riesgo económico de ser sancionado por la declaración de un crédito inexistente, cuando corresponde impuesto a pagar de Q 142.86 como se determina en seguida.

El procedimiento que legalmente debe aplicarse consiste en distribuir, proporcionalmente el impuesto pagado a sus proveedores entre el total de ventas y prestación de servicios gravados y exentos. Consignando en la declaración mensual como crédito fiscal, únicamente, la proporción que corresponde a las ventas o prestación de servicios gravados; base legal, artículo 7 numeral 5), Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, y artículo 10, Acuerdo Gubernativo No. 424-2006, Reglamento de esta Ley.

VENTAS CON ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS				
MES DE ENERO 2011				
VENTAS	PORCENTAJE	VALOR NETO	DEBITO	MONTO
Asociados	67%	12,000.00	-	12,000.00
No Asociados	33%	5,357.14	642.86	6,000.00
Total	100%	17,357.14	642.86	18,000.00
COMPRAS				
Compras		12,500.00	1,500.00	14,000.00
Total		12,500.00	1,500.00	14,000.00
DISTRIBUCION PROPORCIONAL DEL CREDITO FISCAL				
COMPRAS	PORCENTAJE	VALOR NETO	DEBITO	MONTO
Asociados	67%	8,333.33	1,000.00	9,333.33
No Asociados	33%	4,166.67	500.00	4,666.67
	100%	12,500.00	1,500.00	14,000.00
DECLARACION DEL IVA EN ENERO				
Crédito fiscal del mes anterior				-
Débito fiscal del periodo				642.86
Crédito fiscal del periodo				500.00
Crédito fiscal siguiente período				
Impuesto a pagar				142.86

2. Contingencia fiscal al no pagar el impuesto de las ganancias de capital, por la venta a un asociado de un bien cuyo giro no es el habitual de la cooperativa, pensando que es una venta exenta del Impuesto Sobre la Renta. Se observó un caso en que se aplicó incorrectamente el tipo impositivo del 10% en lugar del 31% sin distinguir el régimen al que se encontraba inscrito en el Impuesto Sobre la Renta, como se ilustra.

Se vendió un vehículo modelo 2008, a un asociado de la cooperativa, valor factura de Q 30,500.00, el que tenía una depreciación acumulada de 3 años y un porcentaje de depreciación del 20%, siendo su costo de Q 60,000.00

	Vehículo	Depreciación acumulada	Valor en libros
	60,000.00	36,000.00	24,000.00
Valor de venta sin IVA, según artículo 55 LIVA			30,000.00
Ganancias de capital			6,000.00
Las dos opciones para pagar el impuesto según el régimen			
Régimen General 10%			600.00
Régimen optativo 31%			1,860.00

Las cooperativas que se encuentran dentro del régimen general establecido en el artículo 44 de la ley, aplican la tarifa del 10% sobre la base imponible. Impuesto que se pagará mensualmente en formulario que proporcionará la administración tributaria. Si el contribuyente se encuentra en el régimen optativo establecido en el artículo 72 de la Ley, deberá sumar el resultado de la ganancia de capital a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley y pagar el impuesto aplicando el tipo impositivo del 31%.

3. Contingencias fiscales de la cooperativa integral que estando obligado a efectuar retenciones sobre rentas afectas no lo hace de acuerdo con los porcentajes que en cada caso disponga la ley tributaria respectiva, sean estas sobre facturas que indiquen sujeto a retención 5%, a empleados en relación de dependencia, por pago de dietas y facturas especiales.

Caso I

Una cooperativa que debió actuar como agente de retención no práctico la retención del Impuesto Sobre la Renta en la compra de un escritorio ejecutivo por valor de Q 10,792.00. El proveedor estaba afiliado en el régimen general la factura indica sujeto a retención 5% en consecuencia debió retener de la manera que se ilustra:

Procedimiento de retención		
Valor del escritorio		10,792.00
IVA incluido, dividir 1.12 *12%	1,156.29	
Base imponible	9,635.71	
Retención 5%		481.79
Valor de la factura a pagar		10,310.21

Caso II

Una cooperativa pagó los servicios del Abogado y Notario, relacionados con las demandas de los créditos caídos en mora, valor facturado por el profesional Q 9,500.00, quien indica que está sujeto a retención 5% como lo establece el artículo 44 “A” tercer párrafo de la ley, en consecuencia debió realizarse la retención de la manera siguiente:

Procedimiento de retención		
Valor del Servicio		9,500.00
IVA incluido, dividir 1.12 *12%	1,017.86	
Base imponible	8,482.14	
Retención 5%		424.11
Valor de la factura a pagar		9,075.89

En ambos casos tratados, la cooperativa debe emitir constancia de retención y pagar el impuesto directamente en los bancos del sistema autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron los acreditamientos en cuenta o se realizaron los pagos de las rentas, y acompañar una declaración jurada correspondiente conforme al artículo 63, Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Caso III

La cooperativa debe retener el Impuesto Sobre la Renta, cuando paga o acredita rentas a las personas individuales que trabajan en relación de dependencia. Se menciona al contador de la cooperativa, que tiene un salario mensual de Q 3,500.00, quien debe presentar ante su patrono-cooperativa una declaración jurada al inicio de sus actividades laborales, en los formularios que proporciona la Administración Tributaria, con el propósito de establecer si procede la retención o no del Impuesto Sobre la Renta.

CALCULO DE LA RETENCION MENSUAL DEL ISR A TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA		
Base legal Artículo 57 de la ley y 32 del Reglamento		
PERIODO	01/01/2011	31/12/2011
INGRESOS		
Sueldo Ordinario	3,500.00	42,000.00
Horas extras		5,000.00
Bono 14,		3,500.00
Aguinaldo,		3,500.00
Bonificación incentivo, Decreto 37-2001	250.00	3,000.00
Bono navideño		2,000.00
Renta Neta Artículo 37		59,000.00
DEDUCCIONES		
Personales, Artículo 37, a)	36,000.00	
Cuotas IGSS, Artículo 37, b)		
Q 47,000.00 X 4.83	2,270.10	
Aguinaldo hasta el 100% Artículo 6, m)	3,500.00	
Bono 14, Artículo 6, m)	3,500.00	
Total deducciones		45,270.10
Renta Imponible Artículo 37		13,729.90
Impuesto Sobre la Renta Artículo 43		
13,729.90 X 15%		2,059.49
Crédito a cuenta del impuesto Artículo 37 "A"		
59,000.00 X 12% X 50%		3,540.00
Retenciones Sobre Renta de los Asalariados, Artículo 67		(1,480.52)
Retención Mensual Artículo 35, numeral 5) Reglamento		-

Cuando por cualquier circunstancia se modifique cualquiera de los datos arriba indicados, el empleado deberá informarlo mediante la presentación de una nueva

declaración jurada, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que se produzca los cambios.

La cooperativa, como agente de retención, entregará a quienes les retenga el impuesto, las constancias de retención correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles inmediatos siguientes de efectuado los acreditamientos o el pago de la renta. “Podrá reemplazarse la constancia mensual antes mencionada, por la boleta de liquidación del pago o copia del cheque “voucher” correspondiente. Pero deberá emitirse una constancia global del impuesto retenido durante todo el periodo, dentro de los veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se efectúe el ultimo pago mensual del período de liquidación definitiva anual del asalariado²⁵”.

El derecho del crédito por Impuesto al Valor Agregado pagado, debe establecerse al finalizar el período de liquidación definitiva anual mediante la planilla presentada a la Superintendencia de Administración Tributaria conforme artículo 37 “A” de la ley del Impuesto Sobre la Renta. La no presentación de la planilla dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año o la carencia de facturas hace improcedente el crédito fiscal a cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

Al finalizar el período de liquidación definitiva anual, el trabajador deberá presentar al patrono-cooperativa, copia de la planilla para el crédito por impuesto al Valor Agregado, a efecto que se hagan los ajustes correspondientes y se determine el impuesto definitivo.

La cooperativa, como agente de retención, al comprobar que efectuó retenciones en exceso a cualquiera de sus asalariados, procederá a devolverles las sumas retenidas en exceso, e informará de ello a la Administración Tributaria, antes de la fecha de vencimiento de la declaración jurada anual. Las devoluciones se efectuarán entre el uno (1) de enero y el catorce (14) de febrero de cada año. Las sumas deben ser

²⁵ Artículo 39, Acuerdo Gubernativo No. 206-2004, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

descontadas del monto que les corresponde pagar por concepto de retenciones del mismo mes calendario o de los siguientes, hasta reunir tales devoluciones.

La cooperativa, como “agente de retención debe presentar una declaración jurada anual, que contenga una conciliación de retenciones efectuadas a empleados en relación de dependencia, acompañando la nomina de los empleados y salarios pagados, a mas tardar el treinta y uno de marzo de cada año²⁶”.

Las cooperativas que no cumplen con este procedimiento de retenciones a los asalariados generan contingencias fiscales, que provocan sanciones conforme al Código tributario o Código penal.

Caso IV

La cooperativa debe practicar retenciones del Impuesto Sobre la Renta, cuando paga dietas a miembros directivos, como el Consejo de Administración que se reunió cuatro veces en el mes, a razón de Q 250.00 por sesión. Para no caer en contingencias fiscales se elabora una planilla mensual por concepto de pago de dietas y se retiene el 5% del Impuesto Sobre la Renta, como lo establece el artículo 44 “A” Decreto No. 26-92 y 3% de Timbres fiscales según la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos Decreto No. 37-92, como se ilustra a continuación.

PLANILLA DE DIETAS						
Nombre	Costo por sesión	No. de Sesiones	Total	ISR 5%	Timbre 3%	Firma
Cesar Aguilar	250.00	4	1,000.00	50.00	30.00	
Luís Ríos	250.00	4	1,000.00	50.00	30.00	
Alejandra Tumax	250.00	4	1,000.00	50.00	30.00	
Edilson Yax	250.00	4	1,000.00	50.00	30.00	
Jazmin Tzunun	250.00	4	1,000.00	50.00	30.00	
Totales			5,000.00	250.00	150.00	

²⁶ Artículo 63 último párrafo, Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta

A cada directivo deberá retenérsele, en el momento en que se paguen las rentas o acrediten en cuenta Q 50.00 de Impuesto Sobre la Renta, Q 30.00 de Timbre fiscal, entregando constancia de retención del impuesto. Las sumas retenidas deben enterarse en los bancos del sistema y demás entidades autorizadas para por la Superintendencia de Administración Tributaria, mediante declaración jurada en papel o en forma electrónica dentro del plazo de diez días hábiles del mes inmediato siguiente de aquel en que se efectuaron de conformidad con el artículo 63 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 30 Reglamento de esta Ley.

Caso V

Cuando se compran bienes y servicios a personas individuales, que por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia no extiende o entreguen la factura correspondiente, la cooperativa no puede utilizar, como documento de soporte, recibos simples porque origina contingencias fiscales. El Impuesto al Valor Agregado en el artículo 52, cita textualmente “cuando se adquieren bienes y servicios de personas individuales que, por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor o prestador del servicio y retener el impuesto respectivo”.

La cooperativa Integral “La Unión” R.L., celebró el día del cooperativismo proporcionando refrigerio a los participantes, consistente en 1,000 boquitas, por valor de Q 8,000.00, comprados a una persona que no es contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria. Para documentar este gasto corresponde conforme a la ley emitir factura especial y retener los impuestos de la manera siguiente:

Compra de Bienes			
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Valor
1000	Boquitas	8.00	8,000.00
	Base Imponible/ 7,142.86		
IVA	12%	857.14	
ISR	10% X 31%	221.43	
	Total		8,000.00

El vehículo de la cooperativa en su trayecto de una de sus agencias, sufrió desperfectos y quedó paralizado, solicitaron los servicios de un mecánico quien cobró por la reparación Q 2,000.00, emitiendo como comprobante un recibo simple, debido a que no está inscrito como contribuyente.

Adquisición de servicios			
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Valor
	Por reparación del vehículo P 1230 HF		2,000.00
	Base Imponible/ 1,785.71		
IVA	12%	214.28	
ISR	20% X 31%	110.71	
	Total		2,000.00

4. Otra contingencia fiscal puede presentarse por ventas gravadas contabilizadas como exentas, en este caso el impuesto que se percibe no se entera al fisco, como consecuencia de no tener autorización de la Administración Tributaria para el uso de facturas. En vista que puede encontrarse bloqueado el Numero de Identificación Tributaria o bien porque al estar exento de los impuestos no se le autoriza la impresión y uso de facturas.
5. Contingencias fiscales que se generan en la cooperativa integral, por la utilización indebida de los porcentajes anuales máximos de depreciación, sean estos menores o mayores a los establecidos en el artículo 19 de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Quienes gozan de la exención no deben utilizar porcentajes de depreciación

diferentes a los establecidos, sin autorización previa de la Administración Tributaria, como se ilustra a continuación:

Año	Activo	Valor	Porcentaje legal 20%	Se utilizo 10% y 25%	Diferencia
1	Mobiliario y equipo	12,000.00	2,400.00	1,200.00	1,200.00
2	Mobiliario y equipo	12,000.00	2,400.00	1,200.00	1,200.00
3	Mobiliario y equipo	12,000.00	2,400.00	3,000.00	- 600.00
	Totales		7,200.00	5,400.00	1,800.00

Se aplicó un porcentaje de depreciación del 10% en los primeros dos años y 25% en el tercer año. El efecto financiero muestra que en los primeros dos años se registra menor gasto por concepto de depreciación y el tercer año registra mayor gasto por depreciación con efecto en los resultados del ejercicio y la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

La cooperativa que se encuentra en el **régimen Optativo del ISR**, genera contingencia fiscal, porque para determinar la renta, deberá distribuir, en forma directamente proporcional, los costos y gastos que sean necesarios para la producción de rentas gravadas. Al respecto deberá realizar Estado de Resultados paralelo.

6. Se generan contingencias fiscales, por el uso inoportuno de la exención del impuesto, en la importación de bienes que hace la cooperativa. Cuando el que utiliza el bien es un asociado para uso personal, usando la figura de la cooperativa para beneficiarse de la exención de impuestos. Por lo anterior la cooperativa corre el riesgo al determinarse que no utiliza los bienes directa y exclusivamente para sus propios fines, será obligada a pagar los impuestos y se impondrá sanción de acuerdo a la gravedad de la infracción: multa de Q 25.00 a Q 1,000.00, suspensión de derechos, y cancelación de la personalidad jurídica ante el INACOP, según artículo 24 y 30, Decreto No. 82-78, Ley General de Cooperativas.

7. La cooperativa que se encuentra en el régimen optativo, del Impuesto Sobre la Renta, genera contingencia fiscal, puesto que no podrá deducir los costos y gastos que excedan al 97% en relación a sus ingresos gravados. El monto excedente podrá trasladarse al periodo fiscal siguiente como lo establece el artículo 39, inciso j), Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONCEPTO	INGRESOS RELACIONADOS		TOTAL
	ASOCIADOS 70%	NO ASOCIADOS 30%	
Ventas	250,000.00	100,000.00	350,000.00
Servicios	30,000.00	20,000.00	50,000.00
Renta Bruta	280,000.00	120,000.00	400,000.00
Costos y Gastos	287,000.00	123,000.00	410,000.00
Pérdida	(7,000.00)	(3,000.00)	(10,000.00)
Aplicación del Artículo 39 Literal J, por los ingresos de no asociados			
Ingresos Gravados			120,000.00
Costos y gastos			123,000.00
Pérdida			(3,000.00)
97% Ingresos Gravados		116,400.00	
Costos y gastos		123,000.00	
(+) Exceso de costos y gastos			6,600.00
Renta imponible			3,600.00
31% Impuesto Sobre la Renta			1,116.00

La contingencia fiscal se presenta cuando no se aplica el 97% del monto de los costos y gastos en relación al total de los ingresos gravados, causando omisión de pago de impuestos ante la administración tributaria. Se exceptúa, de esta disposición, cuando se tuvieran pérdidas durante dos períodos de liquidación definitiva anual consecutivos o que tuvieran un margen bruto inferior al cuatro por ciento (4%) del total de sus ingresos gravados. En este caso no aplica porque presenta un margen bruto del 25%.

**DETERMINACION DEL MARGEN BRUTO INFERIOR
AL 4% DEL TOTAL DE SUS INGRESOS GRAVADOS**

Costo de ventas	90,000.00			
Gastos	33,000.00			
Costos y Gastos	<u>123,000.00</u>			
MB	= IS + (V-CV)			
TI	= IS + V			
%	= MB/TI			
			COSTO DE	MARGEN
	SERVICIOS	VENTAS	VENTAS	BRUTO
Margen Bruto	20,000.00	100,000.00	90,000.00	30,000.00
Total Ingresos	20,000.00	100,000.00		120,000.00
Porcentaje %				25%

8. Se crean contingencias fiscales cuando la cooperativa vende bienes en nombre de terceros y no factura las comisiones por la venta de esos bienes. Una cooperativa decidió vender amueblados a sus asociados, los bienes pertenecen a una empresa "X". Por cada venta realizada la empresa concede un 10% de comisión, en este caso la cooperativa no facturó el valor del bien y cobró la comisión al asociado, quien pagó como si tuviera crédito en la cooperativa.

La cooperativa está obligada a emitir factura a la empresa por el 10% de la comisión y pagar el impuesto correspondiente. Para que el asociado obtenga el préstamo con la cooperativa, la empresa traslada la factura emitida a nombre del asociado a la cooperativa y esta a su vez la utiliza como garantía para otorgar el crédito al asociado, que además firma un pagaré para respaldar el crédito y cuando el asociado termine de pagar se le entrega la factura emitida por la empresa.

Empresa		Cooperativa		
	Factura al Asociado	Realiza pagare Sobre	Entrega la factura que esta en garantía	Factura 10% comisión
Muebles, S.A.	7,700.00	7,700.00	7,700.00	770.00
		Mas intereses		

3.5 Contingencias fiscales externas

Las contingencias fiscales de tipo externo son aquellas que por criterio pueden originar las entidades encargadas de fiscalizar a las cooperativas tales como: la Superintendencia de Administración Tributaria, Inspección General de Cooperativas e Instituto Nacional de Cooperativas.

La Superintendencia de Administración Tributaria, al imponer sus criterios, es la que más contingencias fiscales encuentra en la recaudación de tributos que debe percibir el Estado. Y determina omisiones de obligaciones tributarias de las cooperativas de tipo formal o sustantivo.

En el uso de la competencia de la Administración Tributaria pronuncio en un medio escrito que fiscalizará a 116 mil entidades exentas del Impuesto al Valor Agregado, para ejercer mas control sobre este tipo de contribuyentes. Los directivos de la Administración Tributaria, han detectado que se puede contribuir con el combate a la evasión de Impuestos. Así mismo comentan que algunas empresas que tienen la condición de exentas compran en el país o importar artículos que no son básicos para sus operaciones para evitar el pago de impuestos. Dentro de estas entidades se incluyen a las cooperativas que tienen la condición de exentas.

En la Administración Tributaria los ajustes que se han formulado a las cooperativas, clasificados por impuestos son las siguientes: Gerencia Regional Central 5, Gerencia Regional Occidente 21, Gerencia Regional Nororiente 1 y Ninguno en la Gerencia Regional Sur; haciendo un total de 27 casos, formulados en los años 2008, 2009 y 2010, relacionados a diversos impuestos. Se tuvo limitante para obtener información relacionada

a los ajustes formulados en el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, vale mencionar que el nivel de fiscalización de estas entidades hasta el momento es mínima por el número de cooperativas que han presentado ajustes.

La Inspección General de Cooperativas, por su parte contribuye a determinar contingencias fiscales especialmente cuando existen impuestos no pagados, obligaciones formales incumplidas, utilización de exenciones indebidas, pero si obvia informar a la Superintendencia de Administración Tributaria, ente responsable de la recaudación de impuestos y de imponer las sanciones tributarias conforme al código tributario. Entonces las contingencias se quedan en hallazgos indicados en el informe de inspección dejando la decisión final a la cooperativa sobre mantener su postura o regularizar su situación tributaria ante la Administración Tributaria.

El Instituto Nacional de Cooperativas y Ministerio de Economía, podrían contribuir a generar contingencias fiscales en los casos cuando no informan a la Inspección General de Cooperativas o la Administración Tributaria, de la inscripción de nuevas cooperativas a las cuales les asiste la exención de impuestos que conforme a la ley de la materia pueden hacer importaciones de maquinaria, vehículos de trabajo, herramientas, instrumentos, equipo y material educativo, sementales y enseres de trabajo agrícola, ganadero, industrial o artesanal para que estas entidades sean quienes den el seguimiento del uso adecuado. En el proceso de investigación se realizó entrevistas con funcionarios de Instituto Nacional de Cooperativas, tratando de indagar si esta institución ha sancionado a las cooperativas por el mal uso que pueden hacer de las exenciones, tal y como lo establece el artículo 24, Decreto No. 82-78, Ley General de Cooperativas. Sobre este particular se informó que no conocen de ningún caso.

Vale la pena comentar que las sanciones que impone el Instituto Nacional de Cooperativas, resultan ser simbólicas y sólo obedecen a situaciones administrativas como las siguientes: por contravenir las disposiciones de la Ley General de Cooperativas multas de Q 25.00 a Q 1,000.00. Suspensión de derechos que confiere la ley y cancelación de la personalidad jurídica. Es de mencionar que la Ley General de Cooperativas publicada en el diario de

Centro América el 29 de diciembre de 1978, para el presente ha quedado obsoleta. Esta norma no faculta a la Inspección General de Cooperativas sancionar esto cuando realiza acciones de fiscalización de las cooperativas, de igual manera que lo hace Superintendencia de Administración Tributaria al penalizar a los sujetos pasivos de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y las demás leyes tributarias.

También merece comentar el fortalecimiento de las acciones de fiscalización de el Movimiento Cooperativo, a través de una modernidad a la Inspección General de Cooperativas que podría considerarse la creación de la “Superintendencia Nacional de Cooperativas” con el propósito de actualizar la legislación, regular el registro de cooperativas, ejercer la fiscalización de las cooperativas, imponer las sanciones, proporcione asesoría y ayuda técnica. Además remitir a las entidades información que coadyuven en la corrección de las irregularidades detectadas, y sirva de órgano de consulta para la correcta aplicación de la Ley.

3.6 Previsión de contingencias fiscales

Dentro de la modernización de las acciones de fiscalización de las cooperativas parece ideal contar con un departamento de asesoría fiscal que permita orientar el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias como las siguientes:

1. Las obligaciones tributarias de la cooperativa por la venta o prestación de servicios con terceras personas.
2. En las rentas por las ganancias de capital, como documentar la venta de los bienes y cuando pagar el impuesto.
3. Capacitaciones constantes sobre temas tributarios relacionados a las obligaciones tributarias de las cooperativas,
4. Asesorar oportunamente por conceptos utilizados no permitidos u omitidos conforme la ley.
5. Como implementar su propio calendario tributario de obligaciones formales y sustantivas relacionadas a sus actividades aun cuando no realicen actividades.

Capítulo IV

4 Marco Metodológico

4.1 Hipótesis

La incorrecta aplicación de las exenciones de las cooperativas, establecidas en el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, producidas por interpretaciones discrecionales que se hacen de la ley, generan contingencias fiscales, ante las entidades de control y fiscalización de las Cooperativas.

4.2 Variables

1. Exención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.
2. Ventas de bienes o prestación de servicios y compras de bienes o adquisición de servicios.
3. Cooperativas integrales.
4. Contingencias fiscales.

4.2.1 Definición de las variables

1. Exención del impuesto

La exención es una situación de privilegio que gozan las cooperativas, para no ser incluidas en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por razones de equidad, conveniencia y política económica con el objetivo que los asociados inviertan sus capitales en estas entidades y coadyuven con la economía del país.

Base legal

Artículo 7, numeral 1) y 5), Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículos 9 y 10, Acuerdo Gubernativo Número 424-2006, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 6 literal o), Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 6, Acuerdo Gubernativo Número 206-2004, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. Ventas de bienes o Prestación de Servicios y Compras de bienes o adquisición de servicios

Las cooperativas no cargarán el Impuesto al Valor Agregado, cuando efectúen operaciones de venta y prestación de servicios con sus asociados y en sus operaciones con terceros deben cargar el impuesto correspondiente. En las compras de bienes o adquisición de servicios que se destinen a operaciones con sus asociados el impuesto pagado forma parte del costo de adquisición de los mismos y por las transacciones con terceros debe distribuirse el impuesto proporcionalmente con las ventas o prestación de servicios gravados. En el Impuesto Sobre la Renta las rentas, intereses y ganancias de capital provenientes de las operaciones con terceros, estarán afectas al impuesto establecido en esta ley.

Cooperativas integrales

Las Cooperativas Integrales son las que realizan varias actividades económicas con sus asociados, por el cual la exención de impuestos se aplica única y exclusivamente a está, y al realizar operaciones con terceros o actividades distintas a su giro normal, queda sin efecto la exención y se obliga a tributar.

3. Contingencias fiscales

La contingencia fiscal es la posibilidad de que puede suceder o no suceder falta de pago de impuestos, determinación incorrecta, no retención de impuestos, retención y omisión de pago de impuestos y la no presentación de declaraciones. Detectada por la cooperativa o por las entidades que la fiscalizan atribuyéndose un riesgo económico por las multas.

4.3 Sujetos de Estudio

Los sujetos de la presente investigación se integran por los informantes claves siguientes: gerente y contador de cinco cooperativas integrales clasificadas como medianas.

Los gerentes o contadores de la cooperativa, elegidos tenían dos años de experiencia de laborar en la entidad, por medio de entrevistas y análisis de información comentaron su experiencia en relación a las ventas o prestación de servicios exentos y gravados y la correspondencia con las compras o adquisición de servicios que generan pagos de impuestos o exenciones.

En cuanto al contador, además de la experiencia, se identificó que dentro de sus atribuciones, estuviera la responsabilidad directa de calcular los impuestos a que está afecta la cooperativa en relación a las actividades que realiza.

La población objeto de investigación se integró así:

1	Gerentes	5
2	Contadores	5
	Total de Sujetos a Entrevistar	10

Estos 10 sujetos de investigación fueron identificados a través de la información proporcionada por la Inspección General de Cooperativas.

4.4 Instrumentos

Se utilizó un cuestionario con preguntas cerradas y se auxilió de un modelo de entrevista estructurada que se pasó a gerentes y contadores de la mediana cooperativa con lo cual se obtuvo información relacionada con los registros contables y obligaciones tributarias.

Las preguntas se dividieron en los siguientes segmentos:

Área comercial financiera para Gerentes

Área fiscal para los contadores

Los referidos instrumentos determinaron obligaciones tributarias de las cooperativas en sus operaciones con asociados y personas no asociadas. Con esta información se identificó contingencias fiscales del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta que se dieron a conocer al Gerente y contador de la cooperativa para que se cumpla con estas leyes.

4.5 Procedimiento

4.5.1 Recolección de datos

Para captar información abundante y básica sobre el problema de investigación, se pasaron las encuestas estructuradas a los sujetos identificados en las cinco cooperativas medianas que se ubican en el municipio de Guatemala.

4.5.2 Tabulación de datos

Con la información recopilada se utilizó una hoja electrónica de Excel en la que se concentró la información, colocando el número de cuestionario, la pregunta y su codificación y se sumaron las respuestas.

4.5.3 Ordenamiento de los datos

Se clasificó la información atendiendo a cada una de las variables de la investigación.

4.5.4 Análisis de los datos

Se realizó un análisis descriptivo de los resultados obtenidos de cada variable con el propósito de dar a conocer, como es el comportamiento tributario y como debe ser el cumplimiento de las cooperativas, de conformidad con las leyes específicas mencionadas en el marco teórico.

4.5.5 Redacción del informe final

Una vez realizado el análisis de la información, se procedió a elaborar el informe que incluye conclusiones y recomendaciones de la investigación.

4.6 Tipo de Investigación

Se realizó una *investigación descriptiva* de los hechos y acontecimientos recientes del problema objeto de investigación, y se obtuvo información que puede ser utilizada en otras investigaciones. Se recurrió a fuentes de tipo contable, administrativo, fiscal y legal apoyado en libros especializados, Constitución Política de la República, leyes, reglamentos, estatutos para fundamentar los conceptos y teorías que determinan las operaciones del giro principal de la cooperativa que están exentas del impuesto y establecer los actos gravados con impuestos.

Esta investigación se apoyó en el trabajo de campo de las cooperativas integrales del municipio y departamento de Guatemala, fue necesario estudiar cinco cooperativas, de las cuales se tomaron datos, con el propósito de aceptar o rechazar la hipótesis sometida a comprobación.

4.7 Propósito del Estudio

Es describir las propiedades del problema objeto de estudio relacionando las variables: exención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta; con el impuesto y

recargos que potencialmente generan las contingencias fiscales. Para que los responsables de la cooperativa, puedan determinar con certeza las causas y consecuencias de la incorrecta aplicación de la exención y proponer soluciones a corto plazo, para que se eliminen las contingencias fiscales y fortalezcan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Capítulo V

Análisis de los Resultados

A continuación se presentan los resultados de la investigación realizada sobre el tema **“Contingencias Fiscales por la Incorrecta Aplicación de las Exenciones en las Cooperativas Integrales”**, las encuestas y el análisis de la información obtenida de las cooperativas que desarrollan actividades integrales en la ciudad de Guatemala.

El análisis de los resultados de la presente investigación es el siguiente:

- ❖ Preguntas formuladas en orden según cuestionario elaborado (Anexo en apéndice).
- ❖ Cuadro numérico que contiene las estadísticas de las respuestas de cada sujeto encuestado.
- ❖ Gráficas de barras y pastel que muestran los niveles de las respuestas obtenidas.
- ❖ Finalmente se incluye la interpretación y comentario de los resultados de la investigación.

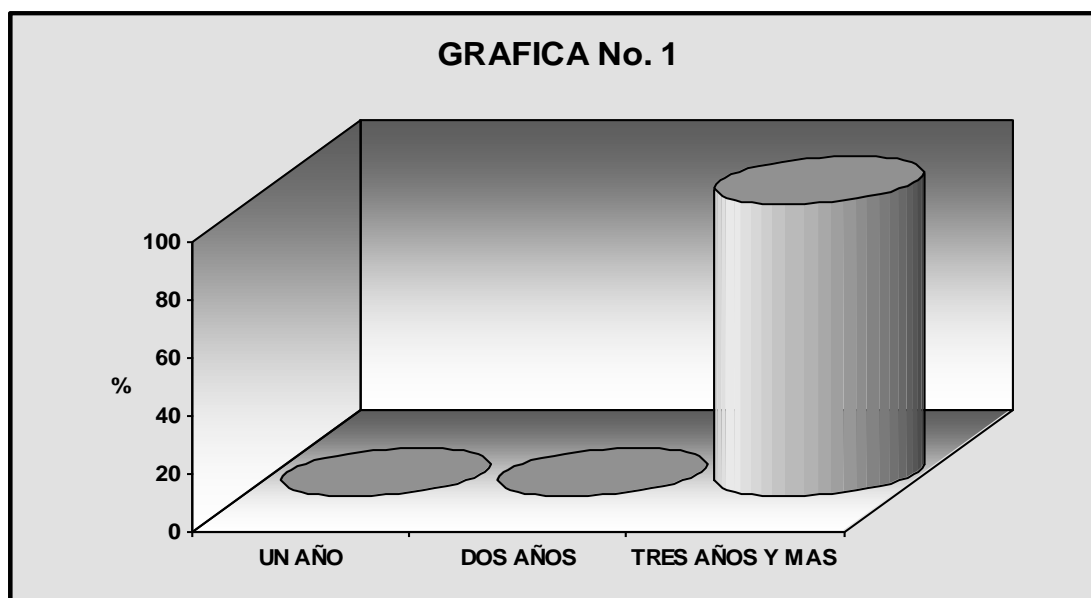
PREGUNTA No. 1

¿CUÁNTO TIEMPO LLEVA DESEMPEÑANDO EL PUESTO DE GERENTE?

CUADRO No. 1

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
UN AÑO						0	0
DOS AÑOS						0	0
TRES AÑOS Y MAS	1	1	1	1	1	5	100
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010.



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010.

De los sujetos entrevistados manifestaron en un 100 % que ocupan el puesto de Gerente de la Cooperativa hace más de tres años. Indicando que la experiencia en la administración de estas entidades es diferente a las empresas lucrativas, porque estas son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados que busca el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante el esfuerzo común y su fin no es perseguir el lucro.

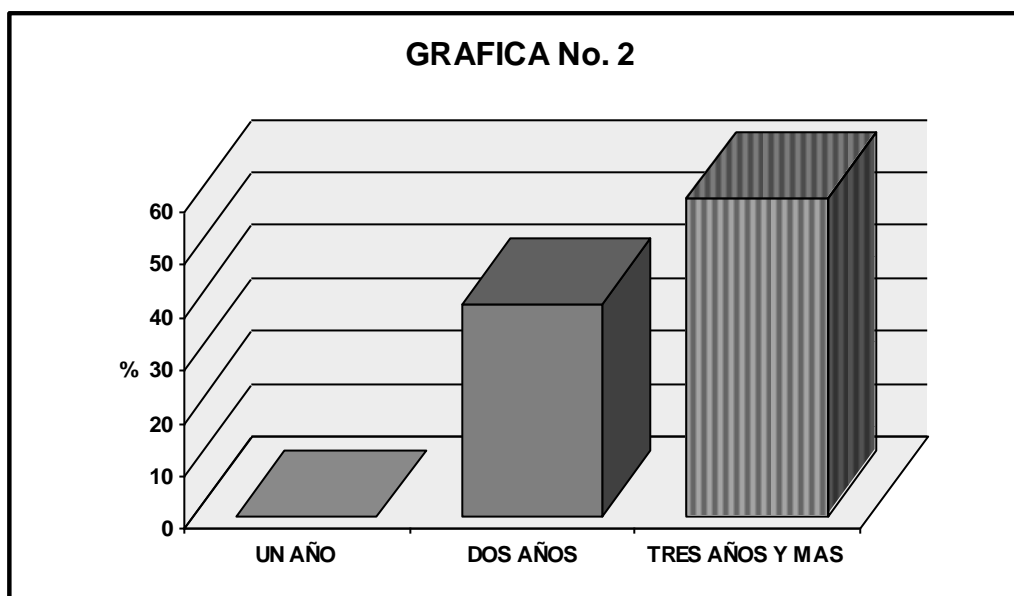
PREGUNTA No. 2

¿CUÁNTO TIEMPO LLEVA DESEMPEÑANDO EL PUESTO EL (LA) CONTADOR (A)?

CUADRO No. 2

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
UN AÑO						0	0
DOS AÑOS		1	1			2	40
TRES AÑOS Y MAS	1			1	1	3	60
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

El 40% de los entrevistados ha desempeñado por dos años el puesto de contador de la Cooperativa. El 60% tiene más de tres años en el cargo. Analizando la muestra podría decirse que la rotación de contadores en las cooperativas es del 40%, lo que contribuye en los criterios erróneos, en la aplicación de la legislación tributaria de estas entidades, especialmente por las ventas o prestación de servicios gravados.

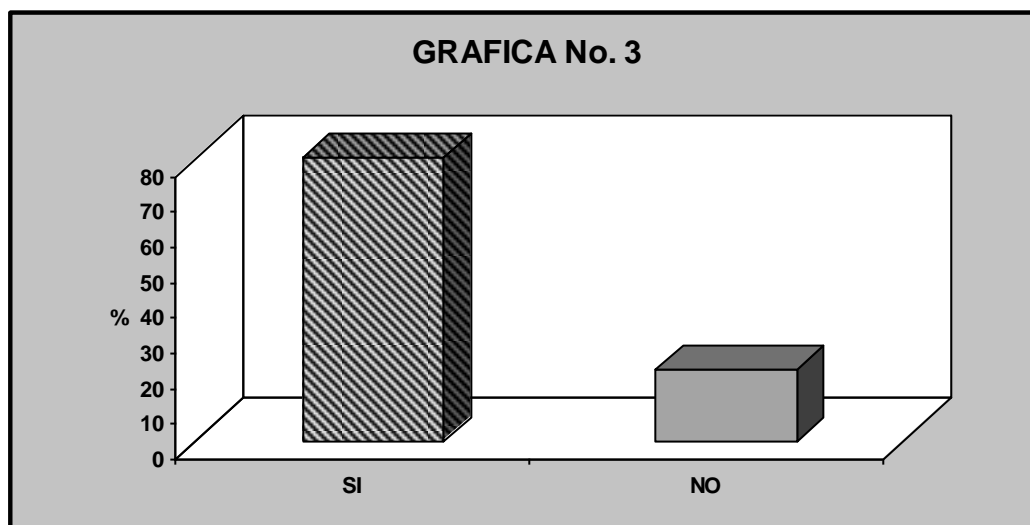
PREGUNTA No. 3

¿REALIZAN OPERACIONES DE VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS CON ASOCIADOS Y PERSONAS NO ASOCIADOS?

CUADRO No. 3

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SI	1	1	1		1	4	80
NO				1		1	20
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

En las respuestas obtenidas de la muestra el 80% de las cooperativas realizan operaciones con asociados y con terceros, en cuanto el 20% únicamente lo efectúa con sus asociados. Esto indica que el 80% de las cooperativas que realizan operaciones con terceros deben pagar el impuesto correspondiente conforme el artículo 7, numeral 5), Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, y artículo 6, literal o), Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta,.

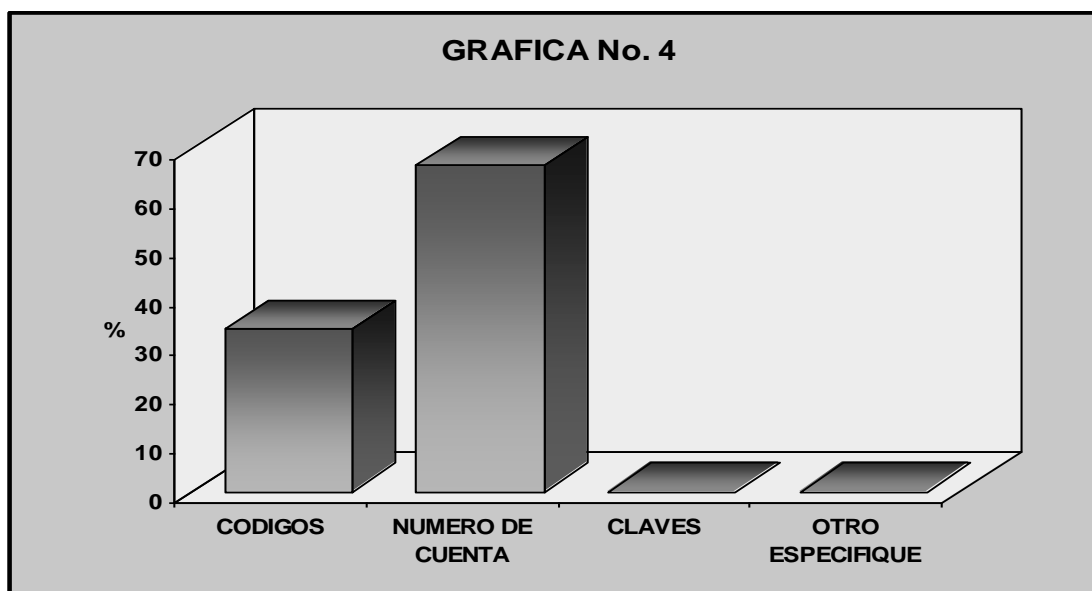
PREGUNTA No. 4

¿QUÉ BASES UTILIZAN PARA IDENTIFICAR LAS VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS CON ASOCIADOS A LA COOPERATIVA?

CUADRO No. 4

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
CODIGOS	1		1			2	33
NUMERO DE CUENTA		1	1	1	1	4	67
CLAVES						0	0
OTRO ESPECIFIQUE						0	0
TOTALES	1	1	2	1	1	6	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

El 33% de los entrevistados mencionan que para identificar las ventas o servicios prestados a sus asociados utilizan códigos y el 67% lo hace por medio de número de cuenta asignado a cada asociado de conformidad con los artículos 2 y 3, Decreto No. 82-78, Ley General de Cooperativas. Para la revisión de los ingresos exentos de impuestos se hace por medio de reportes financieros contra documentos emitidos. En la práctica algunas cooperativas identifican la factura sellándolo que está exento del IVA.

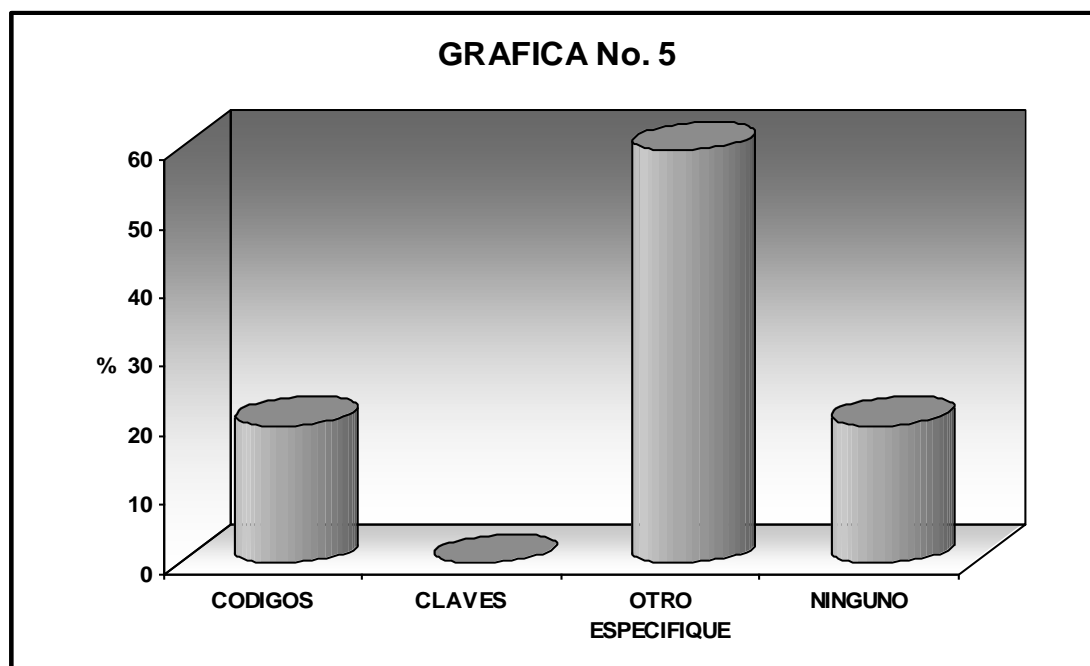
PREGUNTA No. 5

¿QUÉ BASES UTILIZAN PARA IDENTIFICAR LAS VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONAS NO ASOCIADAS A LA COOPERATIVA?

CUADRO No. 5

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
CODIGOS					1	1	20
CLAVES						0	0
OTRO ESPECIFIQUE	1	1	1			3	60
NINGUNO				1		1	20
TOTALES	0	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

El 20% de los consultados expresan que para identificar las ventas o servicios prestados a terceros usan códigos, el 60% lo hace a través de la factura que emiten y el otro 20% no realiza operaciones con terceros. Para revisar los ingresos gravados con impuestos se utilizan los reportes financieros cotejándolos con documentos emitidos.

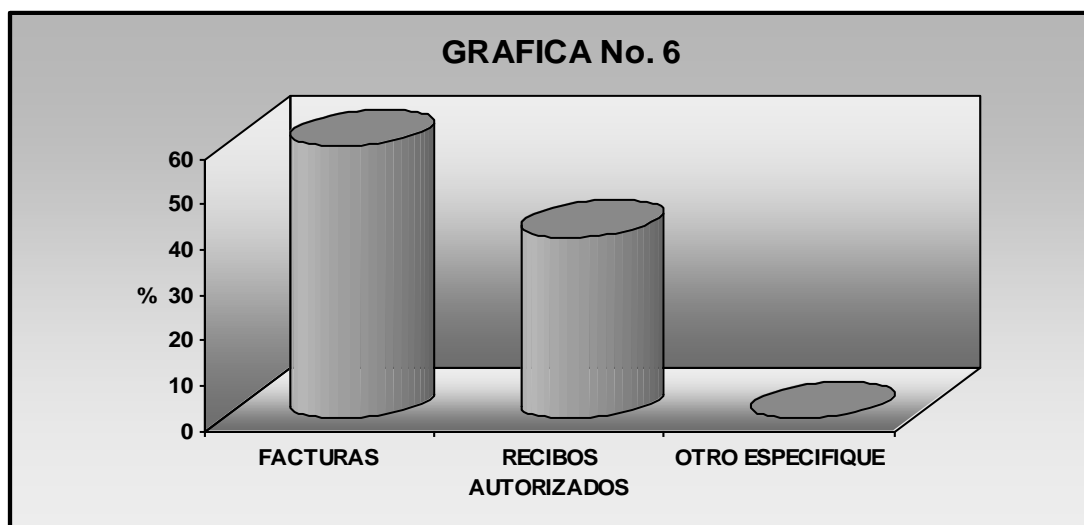
PREGUNTA No. 6

¿QUÉ DOCUMENTOS UTILIZAN PARA IDENTIFICAR LAS VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS EXENTOS (ASOCIADOS)?

CUADRO No. 6

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
FACTURAS	1	1			1	3	60
RECIBOS AUTORIZADOS			1	1		2	40
OTRO ESPECIFIQUE						0	0
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

En las respuestas obtenidas el 60% mencionan que usan facturas para documentar las ventas o prestación de servicios con sus asociados y el 40% utiliza Recibos autorizados por la Inspección General de Cooperativas de conformidad con el artículo 27 literal b), Decreto No. 82-78, Ley General de Cooperativas. Al confrontar con el criterio de SAT indica que una cooperativa, al realizar operaciones con terceros, debe utilizar facturas e inscribirse como contribuyente a los impuestos y en las ventas o prestación de servicios con sus asociados deben llevar sello que indique exento de IVA.

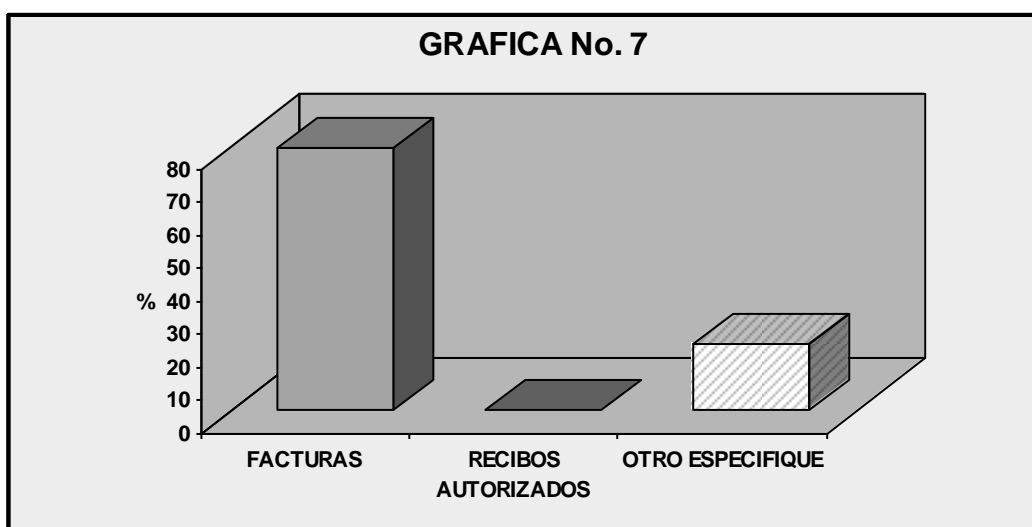
PREGUNTA No. 7

¿ESPECIFIQUE QUÉ DOCUMENTOS UTILIZAN PARA LAS VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS (NO ASOCIADOS)?

CUADRO No. 7

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
FACTURAS	1	1	1		1	4	80
RECIBOS AUTORIZADOS						0	0
OTRO ESPECIFIQUE				1		1	20
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

El 80% de los entrevistados expresan, de forma contundente, que utilizan facturas por las ventas o prestación de servicios que realizan con terceros y el 20% no realiza operaciones con terceros, razón por la cual está desautorizada usar facturas. El artículo 29 literal a), Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquiriente la factura incluso respecto de las operaciones exentas. Para el caso de las cooperativas procede cuando se inscriben como contribuyente de lo contrario se considera la no obligación.

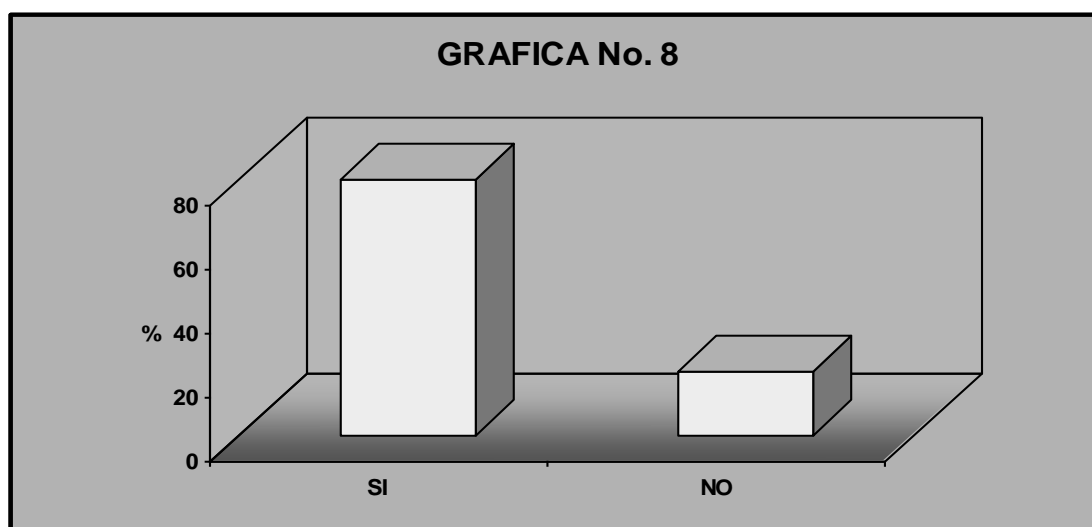
PREGUNTA No. 8

¿EN EL LIBRO DE COMPRAS Y SERVICIOS RECIBIDOS SE IDENTIFICAN LAS COMPRAS CON IVA Y LAS COMPRAS SIN IVA?

CUADRO No. 8

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SI	1	1		1	1	4	80
NO			1			1	20
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

En las respuestas obtenidas el 80% expresa que identifica las compras exentas y las compras con crédito fiscal y el 20% no lleva libro de compras porque únicamente realiza operaciones con asociados considerándose no contribuyente. De conformidad con los artículos 37 y 38, Acuerdo Gubernativo No. 424-2006, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el libro de compras debe ser habilitado previamente por la Administración Tributaria para registrar, en orden cronológico y en forma separada, las compras o importaciones de bienes y adquisición de servicios que se vinculen a operaciones de ventas locales, de exportación y personas exentas.

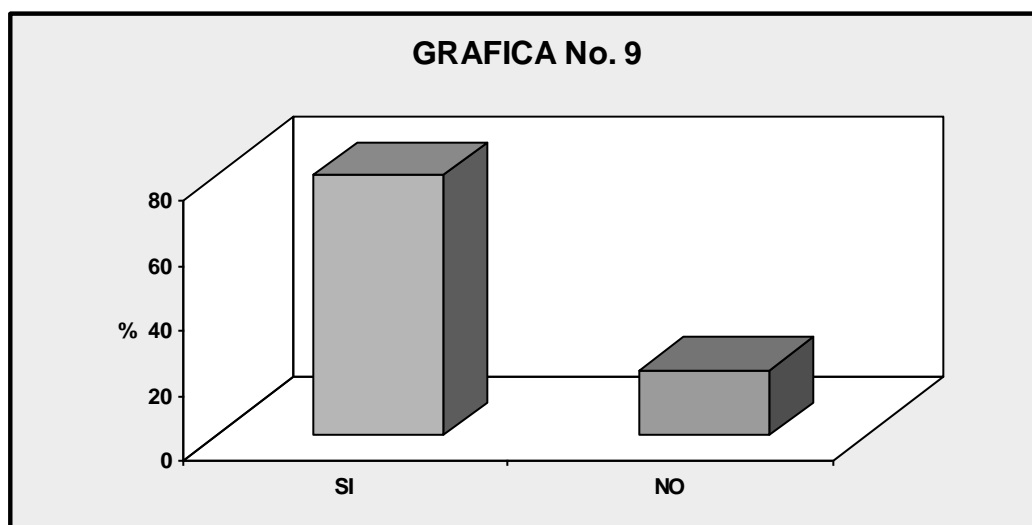
PREGUNTA No. 9

¿EN EL LIBRO DE VENTAS Y SERVICIOS PRESTADOS SE REGISTRAN LAS VENTAS EXENTAS Y LAS GRAVADAS?

CUADRO No. 9

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SI	1	1	1		1	4	80
NO				1		1	20
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

En las repuestas obtenidas el 80% de los consultados registran las ventas gravadas y exentas y el 20% respondió que no realiza operaciones gravadas, considerándose no contribuyente. De conformidad con los artículos 37 y 39, Acuerdo Gubernativo Número 424-2006, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el libro de ventas debe ser habilitado previamente por la Administración Tributaria, en el deben registrarse, en orden cronológico; las ventas y servicios prestados gravados y exentos.

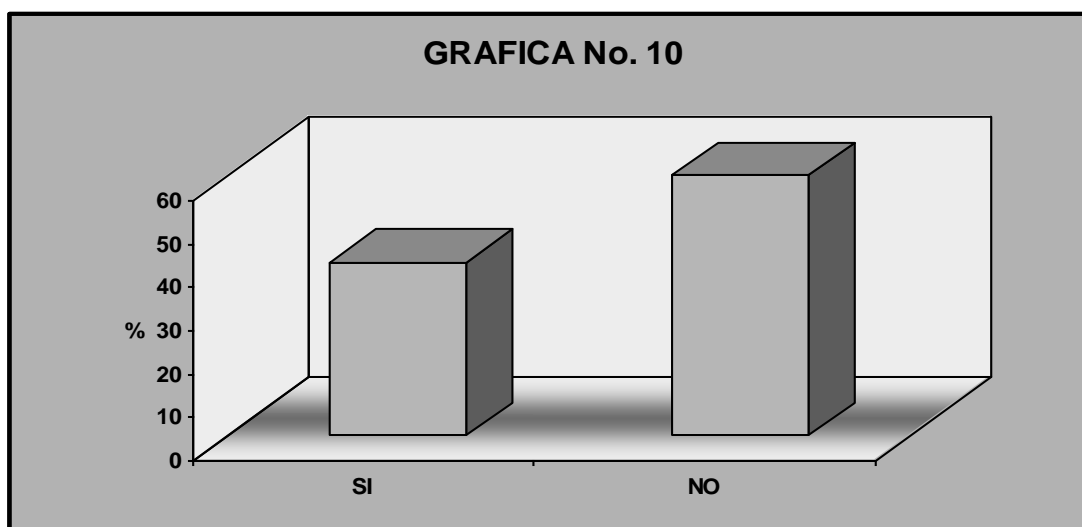
PREGUNTA No. 10

¿EL IMPUESTO QUE PAGA LA COOPERATIVA EN LAS COMPRAS O ADQUISICION DE SERVICIOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS OPERACIONES CON SUS ASOCIADOS, FORMAN PARTE DEL COSTO DE ADQUISICION DE LOS MISMOS?

CUADRO No. 10

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SI	1				1	2	40
NO		1	1	1		3	60
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

El 40% de los entrevistados afirma que el IVA que pagan en las compras o adquisición de servicios forma parte del costo de los mismos de conformidad con el artículo 10, Acuerdo Gubernativo Número 424-2006, Reglamento de la Ley del Impuestos al Valor Agregado y el 60% negó hacer esto en la práctica. Aquí se presentaron tres casos: El primero aplica proporcionalmente el IVA de las ventas gravadas con las compras para obtener el impuesto que forma parte del costo. El segundo selecciona facturas de compras que compensan con las ventas para luego establecer el impuesto y el tercero no supo responder.

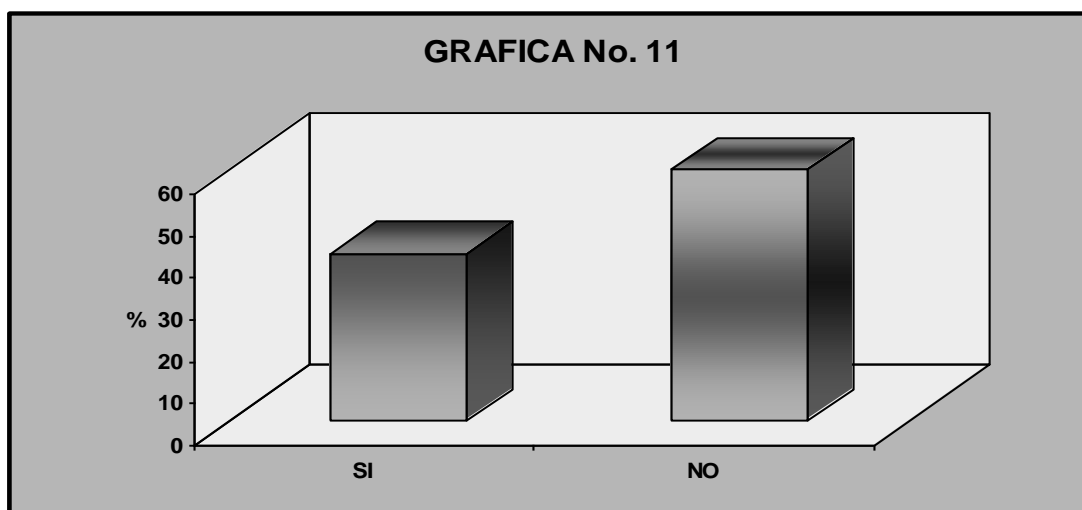
PREGUNTA No. 11

¿EL IMPUESTO QUE PAGAN A SUS PROVEEDORES, SE DISTRIBUYE PROPORCIONALMENTE ENTRE EL TOTAL DE VENTAS Y PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS Y EXENTOS?

CUADRO No. 11

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SI	1	1				2	40
NO			1	1	1	3	60
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

En las respuestas obtenidas el 40% manifestó que el IVA que paga por las compras se distribuye proporcionalmente entre el total de ventas y prestación de servicios gravados y exentos, el 60% negó hacer esta práctica. Acá se manifiestan tres escenarios; primero seleccionan facturas de compras porque desconocen de la distribución proporcional del impuesto, segundo no aplican este procedimiento porque sus operaciones son exentas y tercero desconocen de esta normativa, que en consecuencia generan contingencias fiscales.

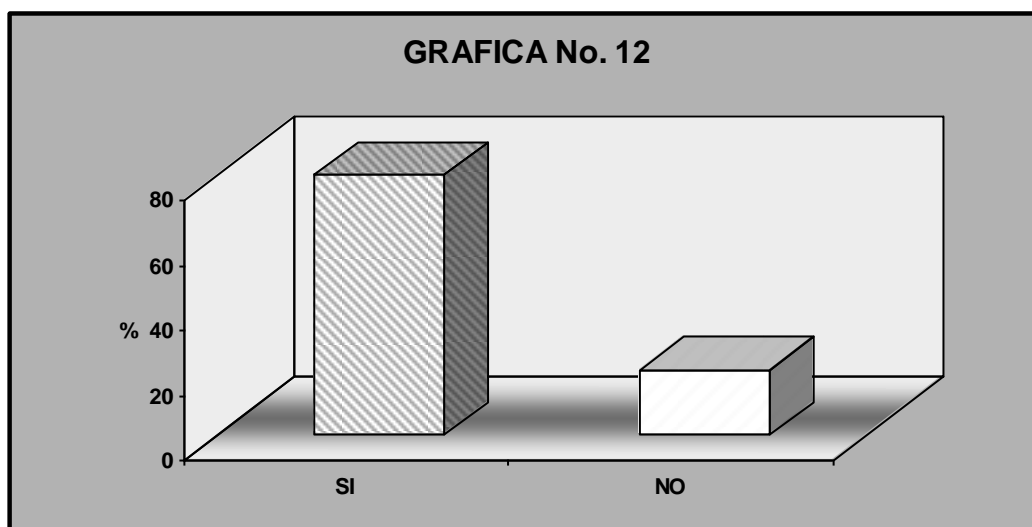
PREGUNTA No. 12

¿EN LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONSIGNAN COMO CREDITO FISCAL, UNICAMENTE LA PROPORCION QUE CORRESPONDE A LAS VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS?

CUADRO No. 12

	COOPERATIVA						
RESPUESTAS	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	TOTALES	%
SI	1	1	1		1	4	80
NO				1		1	20
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

El 80% de los informantes mencionan que en la declaración del IVA, consignan como crédito fiscal únicamente la proporción que corresponde a las ventas o prestación de servicios gravados, como lo establece el último párrafo del artículo 10, Acuerdo Gubernativo Número 424-2006, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, es contradictorio porque las respuestas de la pregunta 11; dos cooperativas indicaron que no lo hacen y el 20% realiza operaciones sólo con asociados.

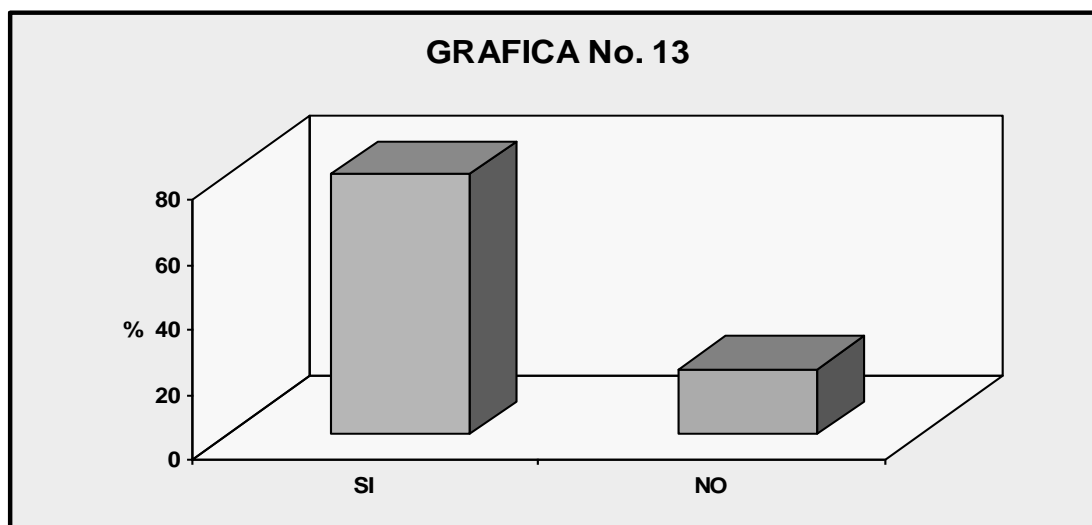
PREGUNTA No. 13

¿PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IVA, OBTIENEN LA INFORMACION DIRECTAMENTE DE LOS LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS?

CUADRO No. 13

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SI	1	1	1		1	4	80
NO				1		1	20
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

En las respuestas obtenidas el 80% de los entrevistados mencionan que para la preparación de la declaración del IVA, obtienen la información directamente de los libros de compras y servicios recibidos y de ventas y servicios prestados de conformidad con el artículo 40 Acuerdo Gubernativo Número 424-2006, Reglamento de la Ley del Impuestos al Valor Agregado. El 20% que realiza operaciones sólo con asociados, no esta obligado a operar los libros mencionados.

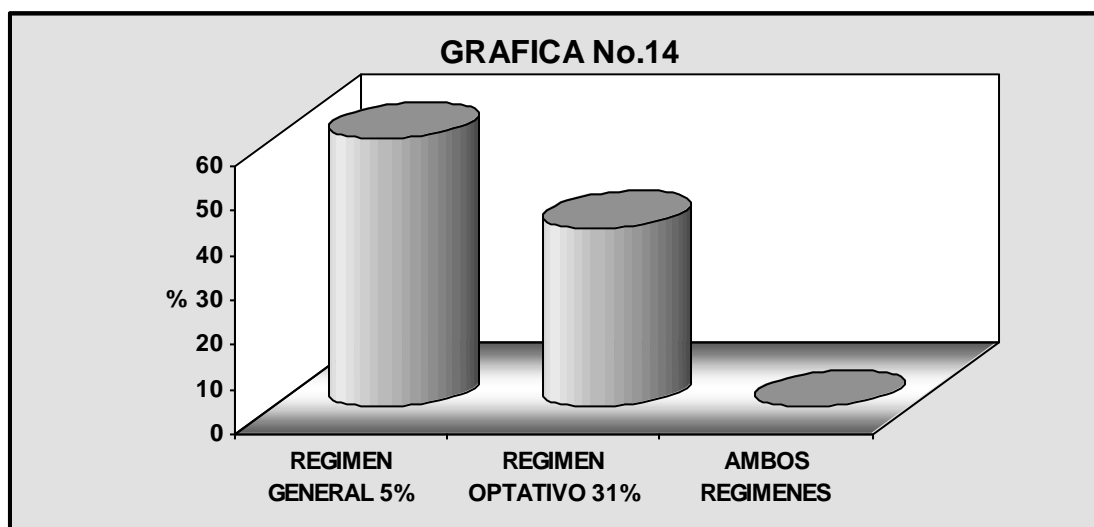
PREGUNTA No. 14

¿EN QUE REGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE ENCUENTRA AFILIADO LA COOPERATIVA?

CUADRO No. 14

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
REGIMEN GENERAL 5%	1	1	1			3	60
REGIMEN OPTATIVO 31%				1	1	2	40
AMBOS REGIMENES						0	0
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

El 60% de los entrevistados afirman que la cooperativa se encuentra inscrita en el régimen general 5% del Impuesto Sobre la Renta y el 40% se halla en el régimen optativo 31%. En la primera opción la cooperativa está obligada a presentar 12 declaraciones mensuales y el anual, en la segunda opción presenta 3 declaraciones trimestrales y el anual según artículos 44, 44 "A", 54, 61 y 72, Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

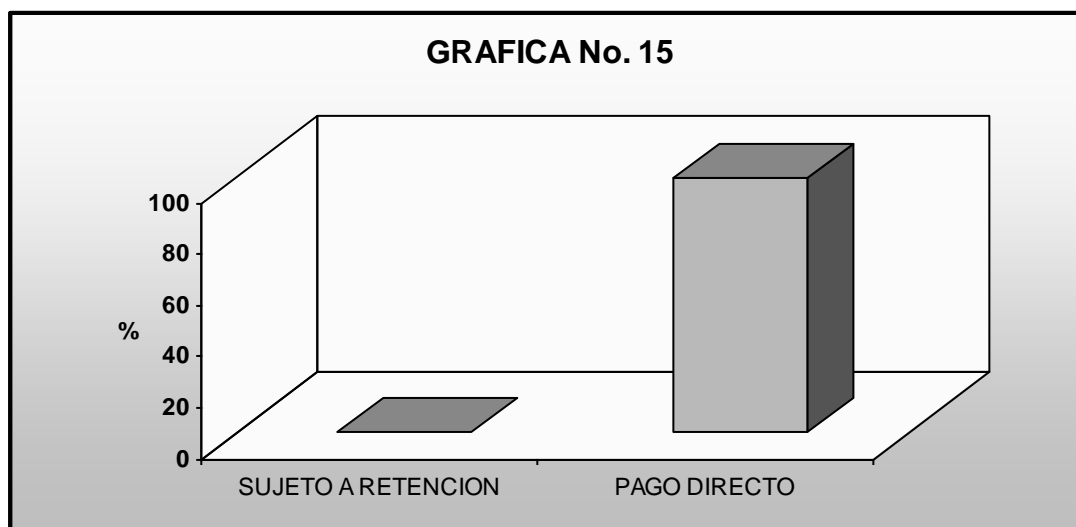
PREGUNTA No. 15

¿ESTANDO EN EL REGIMEN 5% DEL ISR, EN CUAL DE ESTAS OPCIONES SE ECUENTRA AFILIADO PARA PAGAR EL IMPUESTO?

CUADRO No. 15

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SUJETO A RETENCION						0	0
PAGO DIRECTO	1	1	1	0	0	3	100
TOTALES	1	1	1	0	0	3	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

El 100% de las cooperativas que se encuentran inscritas en el régimen general, pagan directamente a las cajas fiscales el 5%. Sin embargo el artículo 44, Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que corresponde a personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos. El artículo 44 "A" es considerado para personas individuales o jurídicas no mercantiles en las cuales se incluye a las cooperativas.

PREGUNTA No. 16

¿LAS FACTURAS QUE EMITEN, CUAL ES EL CONCEPTO QUE INDICA?

CUADRO No. 16

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
PAGO DIRECTO	1	1				2	67
SUJETO A RETENCION						0	0
NINGUNA DE LAS DOS			1	0	0	1	33
TOTALES	1	1	1	0	0	3	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

El 67% de las cooperativas emiten facturas con el concepto *pago directo a cajas fiscales* y el otro 33% no utiliza esa frase en las facturas. Sin embargo de conformidad con el artículo 44 “A” Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las personas jurídicas no mercantiles deberán pagar el impuesto aplicando a la renta imponible a que se refiere el artículo 37 “B” de esta ley el tipo impositivo del 5%, dicho impuesto se pagará mediante *retención definitiva e indicarán en las facturas que emiten que están sujetos a retención del 5%*. Pero también se admite el pago directo.

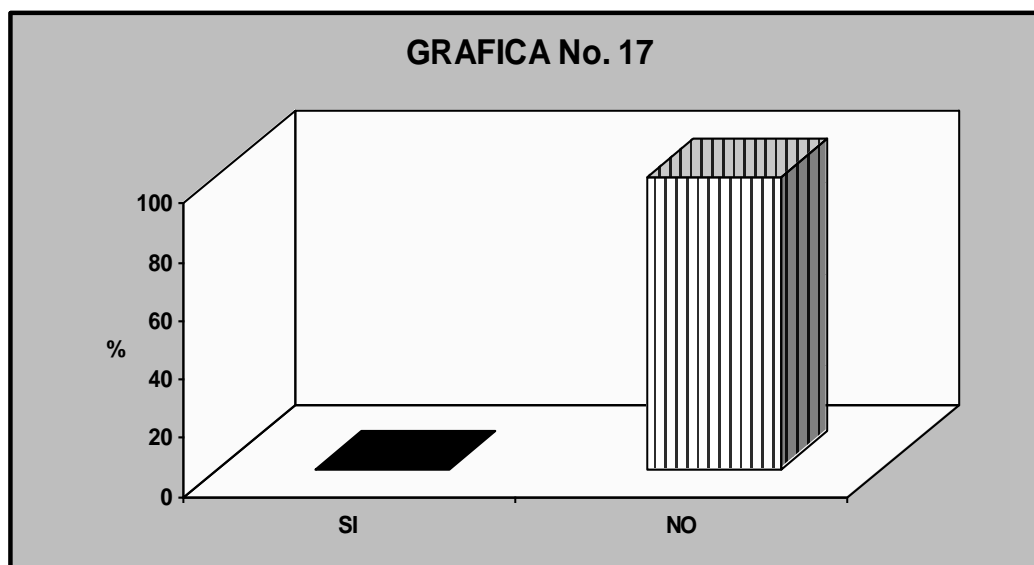
PREGUNTA No. 17

¿LA COOPERATIVA ESTANDO SUJETO A RETENCION DEFINITIVA 5% NO LE HICIERAN LA RETENCIÓN LOS NO ASOCIADOS, ENTERAN EL IMPUESTO A LA SAT?

CUADRO No. 17

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SI						0	0
NO	1	1	1	0	0	3	100
TOTALES	1	1	1	0	0	3	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

En las respuestas obtenidas el 100% de los entrevistados negaron la pregunta porque se encuentran afiliados en la opción pago directo a cajas fiscales. Esta interrogante se planteo considerando que las cooperativas estaban sujetas de retención del 5% de conformidad a lo que describe el artículo 44 "A" Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

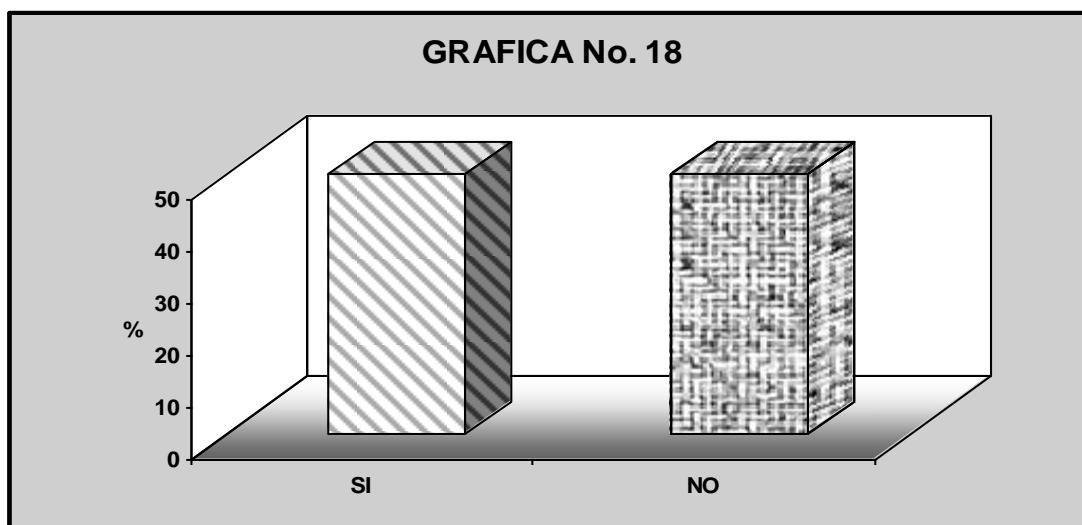
PREGUNTA No. 18

¿REALIZAN PAGOS TRIMESTRALES DEL ISR, SOBRE LA BASE DE UNA RENTA IMPONIBLE ESTIMADA EN 5% DEL TOTAL DE LAS RENTAS BRUTAS, Y OBTIENEN LAS CANTIDADES DIRECTAMENTE DE LOS LIBROS DE VENTAS?

CUADRO No. 18

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SI					1	1	50
NO	0	0	0	1		1	50
TOTALES	0	0	0	1	1	2	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

Las cooperativas sujetas al régimen optativo establecido en el artículo 72 de la ley, realizan pagos trimestrales en concepto de Impuesto Sobre la Renta. El 50% obtiene la información directamente de los libros de ventas y el otro 50% aclara que no, porque únicamente realiza operaciones con sus asociados. El pago del impuesto se efectúa por trimestre vencido por medio de declaración jurada y deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del trimestre excepto el cuarto trimestre que se pagará cuando se presente la declaración jurada anual correspondiente dentro de los tres primeros meses del año.

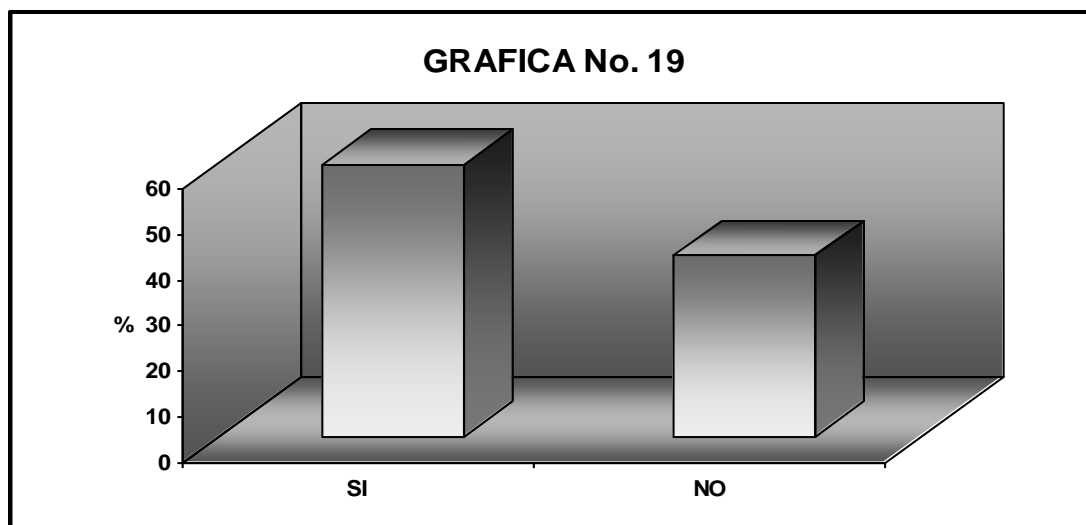
PREGUNTA No. 19

¿SE ELABORA ESTADO DE RESULTADOS PARALELO, REGISTRANDO LAS OPERACIONES EXENTAS Y LAS GRAVADAS, PARA DETERMINAR DEFINITIVAMENTE EL ISR?

CUADRO No. 19

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
SI	1	1			1	3	60
NO			1	1		2	40
TOTALES	1	1	1	1	1	5	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

En las respuestas obtenidas el 60% de los entrevistados expresaron que realizan Estados de Resultados paralelos registrando las operaciones exentas y gravadas, con el propósito de establecer el Impuesto Sobre la Renta definitivo, y el 40% no realizan este procedimiento porque uno realiza operaciones sólo con asociados y el otro simplemente desconoce esta práctica, como lo establece el artículo 39 literal a), Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 1 Acuerdo Gubernativo Número M de E 7-79, Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

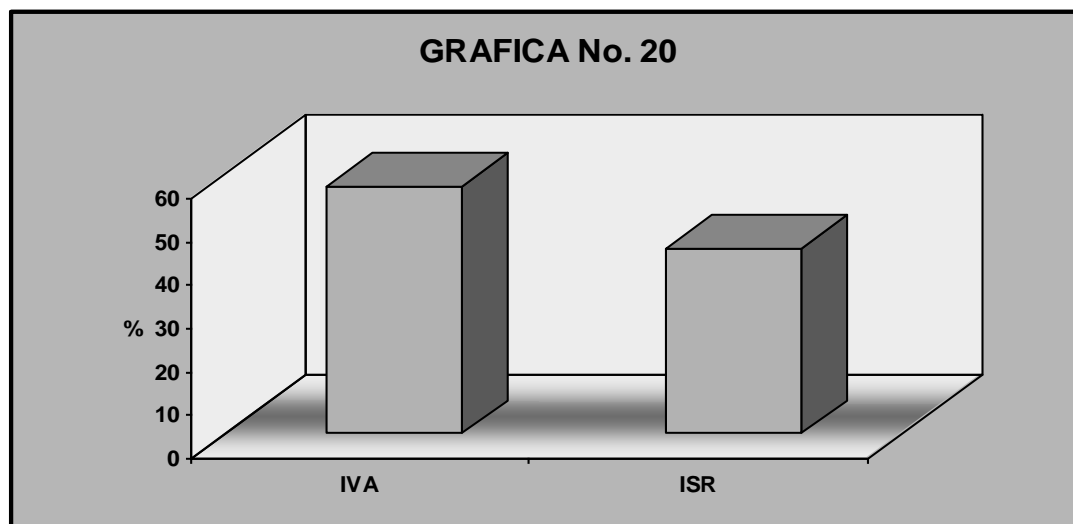
PREGUNTA No. 20

¿EN LAS VENTAS DE BIENES DISTINTAS AL GIRO NORMAL DE OPERACIONES PAGAN LOS IMPUESTOS SIGUIENTES?

CUADRO No. 20

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
IVA	1	1	1	1	0	4	57
ISR	1	1		1	0	3	43
TOTALES	2	2	1	2	0	7	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

Los entrevistados informan que en la venta de bienes distintos al giro normal de operaciones el 57% paga el Impuesto al Valor Agregado y en el 43% paga el impuesto sobre ganancias de capital. El impuesto en el régimen general es del 10% dicho resultado se pagará mensualmente. En el régimen optativo deberá sumar el resultado de la ganancia de capital a la renta imponible determinada conforme artículos 38 y 39 y pagar el 31%, base legal artículo 29, Ley de Impuesto Sobre la Renta y artículo 8 del reglamento.

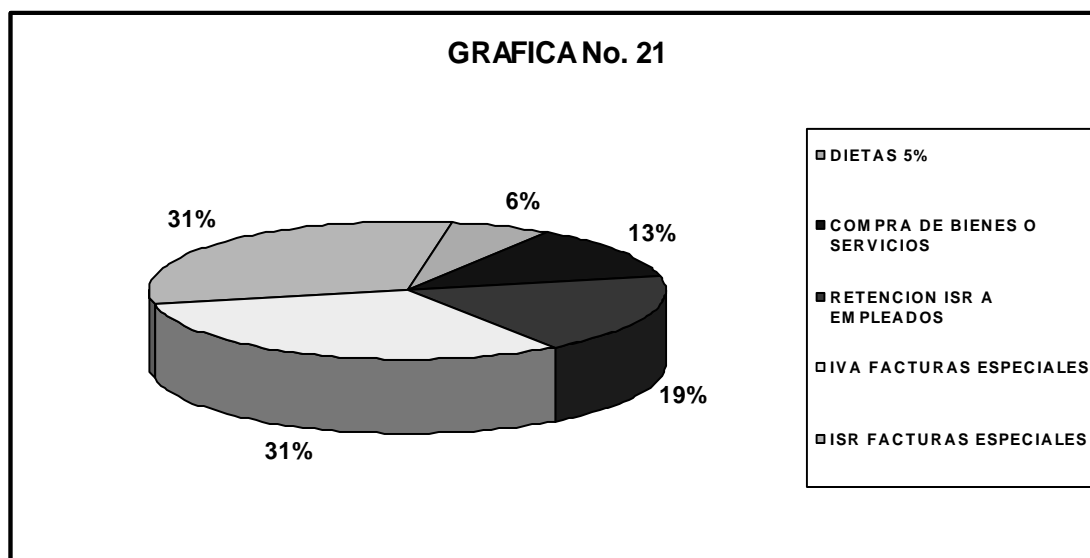
PREGUNTA No. 21

¿MENCIONE QUE RETENCIONES DE IMPUESTOS ESTA OBLIGADO LA COOPERATIVA A REALIZAR?

CUADRO No. 21

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
DIETAS 5%	0	0	0	0	1	1	6
COMPRA DE BIENES O SERVICIOS	1	1	0	0	0	2	13
RETENCION ISR A EMPLEADOS	1	1	0	0	1	3	19
IVA FACTURAS ESPECIALES	1	1	1	1	1	5	31
ISR FACTURAS ESPECIALES	1	1	1	1	1	5	31
TOTALES	4	4	2	2	4	16	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

Analizando la información se determina que de las retenciones que están obligadas a practicar las cooperativas, en algunos casos, no realizan las que corresponden: a dietas pagadas a directivos que representa el 6%, en las compras de bienes o adquisición de servicios, cuando indica la factura sujeto a retención 13%, a los empleados que trabajan en relación de dependencia 19%.

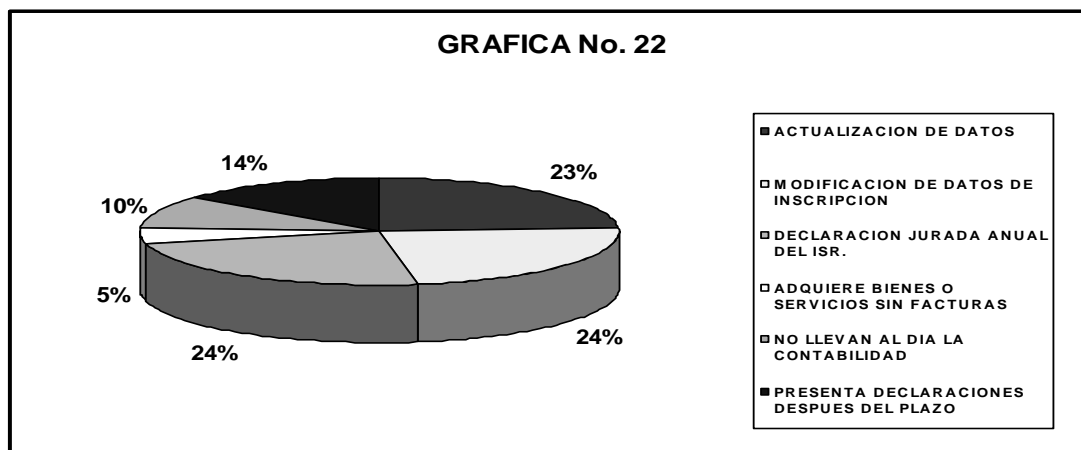
PREGUNTA No. 22

¿SI UNICAMENTE REALIZAN OPERACIONES EXENTAS, QUE DEBERES FORMALES REALIZAN?

CUADRO No. 22

RESPUESTAS	COOPERATIVA					TOTALES	%
	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO		
ACTUALIZACION DE DATOS	1	1	1	1	1	5	23
MODIFICACION DE DATOS DE INSCRIPCION	1	1	1	1	1	5	24
DECLARACION JURADA ANUAL DEL ISR.	1	1	1	1	1	5	24
ADQUIERE BIENES O SERVICIOS SIN FACTURAS	1	0	0	0	0	1	5
NO LLEVAN AL DIA LA CONTABILIDAD	0	0	1	1	0	2	10
LLEVAN EN LUGAR DISTINTO LA CONTABILIDAD	0	0	0	0	0	0	0
A OMITIDO EL NIT	0	0	0	0	0	0	0
A OMITIDO LA PERCEPCION O RETENCION DE TRIBUTOS	0	0	0	0	0	0	0
EMITE FACTURAS QUE NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	0	0	0	0	0	0	0
PRESENTA DECLARACIONES DESPUES DEL PLAZO	1	1	1	0	0	3	14
OTRO ESPECIFIQUE	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	5	4	5	4	3	21	100

Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010



Fuente: Encuesta realizada a Cooperativas Integrales en Octubre 2010

Analizando la información se determina, que el 23% de los encuestados actualizan sus datos. El 24% presenta declaración jurada anual y modifican sus datos por cualquier cambio. Sin embargo, son pocos los que reconocieron no llevar al día la contabilidad y presentar declaraciones después del plazo establecido, adquirir bienes y servicios sin la documentación de soporte.

CONCLUSIONES

1. Las causas que generaron contingencias fiscales en las cooperativas fueron: La incorrecta aplicación de la exención, las ganancias de capital no declaradas, retención de impuestos no practicadas, el uso de porcentajes de depreciación distintos a los establecidos en la ley, los costos y gastos que exceden al 97% del total de ingresos gravados, que provocaron omisión de deberes formales y Pecuniarios.
2. La Cooperativa Integral que, en sus operaciones con asociados y con terceros, no identifique las ventas o prestación de servicios, genera automáticamente, contingencias fiscales relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.
3. La incorrecta aplicación del impuesto pagado por las cooperativas, en las compras de bienes o adquisición de servicios que, no son distribuidos proporcionalmente entre el total de ventas y prestación de servicios exentos y gravados, genera contingencias fiscales en la declaración del Impuesto al Valor Agregado.
4. La Inspección General de Cooperativas, como ente fiscalizador de las transacciones de las asociaciones cooperativas, debe tener presente que al determinar una contingencia fiscal, ha de informar al Consejo de Administración de la cooperativa para que subsane la obligación tributaria, y en su defecto, notificar a la Administración Tributaria.
5. La Cooperativa Integral, como entidad exenta del Impuesto Sobre la Renta, que no practique retenciones cuando pague o acredite a cuenta rentas afectas sujetas a retención, genera contingencias de tipo formal y sustantivo ante el fisco.
6. Las contingencias fiscales, que presentan las cooperativas, podrán minimizarse al revisar constantemente los criterios de interpretaciones utilizadas; referentes aquellas partidas que contienen exenciones y las que resultan de rentas afectas a los impuestos.

RECOMENDACIONES

1. Para evitar contingencias fiscales, las cooperativas deben: Aplicar correctamente la exención, pagar el impuesto sobre ganancias de capital, practicar retenciones de impuestos, usar los porcentajes de depreciación establecidos en la ley. Y las cooperativas inscritas en el régimen optativo que realizan operaciones con terceros, no deben deducir del Impuesto Sobre la Renta, los costos y gastos que exceden al 97% del total de ingresos gravados.
2. La Cooperativa Integral debe usar recibos autorizados por INGECOP, por las ventas o prestación de servicios con asociados y facturas autorizadas por la SAT, por las ventas o prestación de servicios con terceros, para pagar correctamente el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta.
3. El impuesto pagado por las cooperativas a sus proveedores, por las compras de bienes o adquisición de servicios, debe distribuirse proporcionalmente entre el total de ventas o prestación de servicios gravados y exentos. En la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado se consigna únicamente la proporción del crédito fiscal que corresponde a las ventas o prestación de servicios gravados. Las cooperativas que solamente tienen ventas o prestación de servicios exentas no pueden solicitar crédito fiscal.
4. Para que la Inspección de Cooperativas notifique a la Administración Tributaria, se debe reformar el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas, adicionando lo siguiente: “La Inspección General de Cooperativas, cuando encuentre contingencias fiscales, al revisar las operaciones de las cooperativas, queda obligada a notificar y facilitar las evidencias del caso a la Superintendencia de Administración Tributaria, para que éste último ratifique e imponga las sanciones conforme al código tributario”.

5. La Cooperativa Integral debe practicar retenciones; cuando paga o acredita a cuenta rentas afectas y sujetas a retención en los siguientes casos: en rentas pagadas a los empleados de la cooperativa conforme escala progresiva, en el pago de dietas a directivos 5% de ISR y 3% de timbres fiscales, en el pago de facturas cuando especifique 5%. Debiendo enterar las cantidades retenidas en los plazos establecidos en la ley, en las cajas fiscales o en los bancos autorizados.

6. Cuando la cooperativa determina que tiene contingencias fiscales relacionadas con la aplicación incorrecta de las exenciones o de las que se originan de las obligaciones tributarias específicas de la ley. Es prudente que se presente voluntariamente a cumplir sus obligaciones fiscales antes de ser requerida por la Administración Tributaria.

BIBLIOGRAFÍA/EGRAFÍA

Constitución Política de la Republica de Guatemala

Decreto 78-82, Ley General de Cooperativas

Documentos de apoyo publicados por la central de estudios cooperativos CENDEC, 3era edición, 1994

Decreto 27-92, Ley del Impuesto Al Valor Agregado y sus reformas.

Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reformas

Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial

Decreto 6-91, Código Tributario

Rojas Soriano, Raúl, Guía para realizar Investigaciones Sociales, 8ª edición, México, UNAM, 1987, 286 PP.

Cifuentes Medina, Edeliberto, El Plan y la Tesis, 2ª edición, Guatemala, Magna Tierra Editores. 2005, 213 PP.

Diccionario de la Lengua Española, 19ª edición, 1970, Editorial Espasa Calpe, S.A.

Monterroso Velásquez Gladys Elizabeth, Fundamentos Tributarios, 1ª edición, Guatemala, Impreso Comunicación grafica G&A, 2005, 238 PP

Universidad de San Carlos de Guatemala, Derecho Tributario y Legislación Fiscal, Documento de Apoyo a la Docencia, edición actualizada, SERVIPRENSA, S.A. 2010, 386 PP.

Giuliani Fonrouge Carlos M. Derecho Financiero, Volumen I, Buenos Aires, Editorial Depalma, 2007, 526 PP.

B. Villegas Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 9ª edición, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2007, 940 PP

B. Villegas Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 4ª edición, Buenos Aires, editorial Depalma 1987 p. 254

B. Villegas Héctor, Manual de Finanzas Públicas, 6ª edición, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 2000 p. 214

Del Buey Torres Pablo Arenas, Auditoria Fiscal, Concepto y Metodología, INV N.9/03, España, edita Instituto de Estudios Fiscales.

Aldana Castillo Cristian, Tesis, El control Interno Como Base para Evitar Contingencias Fiscales ante la Administración Tributaria, Guatemala, 2002

Albi Ibáñez Emilio, Tratamiento de las Contingencias Fiscales en el Informe de Auditoria, revista española de financiación y contabilidad, Vol. XVII, n 52, 1987, 195-203 PP.

<http://www.monografias.com/trabajos34/teoria-contingencia/teoria-contingencia.shtml>
Teoría de la Contingencia

www.sunacoop.gob.ve
La Superintendencia Nacional de Cooperativas (Sunacoop). Venezuela.

http://www.cooameva.com.co/archivos/multi/VALORES_COOPERATIVOS.pdf
Principios y Valores de las Cooperativas

<http://www.teleley.com/librosdederecho/11tc.pdf>

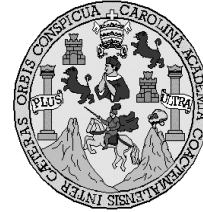
Los principios cooperativos

<http://www.juridicas.unam.mx>

Interpretación de la ley y el principio de legalidad tributaria

APENDICE

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**



BOLETA No.

FECHA

**TESIS " CONTINGENCIAS FISCALES POR LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LAS
EXENCIONES EN LAS COOPERATIVAS INTEGRALES"**

ESTA ENCUESTA TIENE FINES PURAMENTE ACADEMICOS, LA INFORMACION QUE AMABLEMENTE SE SIRVA PROPORCIONAR TENDRA CARÁCTER CONFIDENCIAL. SE AGREDECE SU COLABORACION.

DIRIGIDO A: GERENTES Y/O CONTADORES

FAVOR DE MARCAR UNA " X " EN LA (S) RESPUESTA (S), QUE USTED CONSIDERA.

- 1 ¿CUANTO TIEMPO LLEVA DESEMPEÑANDO EL PUESTO DE GERENTE?
1) UN AÑO. ()
2) DOS AÑOS. ()
3) TRES AÑOS Y MAS. ()
- 2 ¿CUANTO TIEMPO LLEVA DESEMPEÑANDO EL PUESTO EL (LA) CONTADOR (A)?
1) UN AÑO. ()
2) DOS AÑOS. ()
3) TRES AÑOS Y MAS. ()
- 3 ¿REALIZAN OPERACIONES DE VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS CON ASOCIADOS Y PERSONAS NO ASOCIADAS?
1) SI ()
2) NO ()
- 4 ¿QUE BASES UTILIZAN PARA IDENTIFICAR LAS VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS CON ASOCIADOS A LA COOPERATIVA?
1) CODIGOS ()
2) NUMERO DE CUENTA DE ASOCIADOS ()
3) CLAVES ()
4) OTRO ESPECIFIQUE.
- 5 ¿QUE BASES UTILIZAN PARA IDENTIFICAR LAS VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONAS NO ASOCIADAS A LA COOPERATIVA?
1) CODIGOS ()
2) CLAVES ()
3) OTRO ESPECIFIQUE. ()
4) NINGUNO ()
- 6 ¿QUE DOCUMENTOS UTILIZAN PARA IDENTIFICAR LA VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS EXENTOS (ASOCIADOS)?
1) FACTURAS. ()
2) RECIBOS AUTORIZADOS INGECOP. ()
3) OTRO ESPECIFIQUE. ()

7 ¿ESPECIFIQUE QUE DOCUMENTO UTILIZAN PARA LAS VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS (NO ASOCIADOS)?

- 1) FACTURAS.()
- 2) RECIBOS AUTORIZADOS INGECOP.()
- 3) OTRO ESPECIFIQUE.()

8 ¿EN EL LIBRO DE COMPRAS Y SERVICIOS RECIBIDOS SE IDENTIFICAN LAS COMPRAS CON IVA Y LAS COMPRAS SIN IVA?

- 1) SI.()
- 2) NO.()

9 ¿EN EL LIBRO DE VENTAS Y SERVICIOS PRESTADOS SE REGISTRAN LAS VENTAS EXENTAS Y LAS GRAVADAS?

- 1) SI.()
- 2) NO.()

10 ¿EL IMPUESTO QUE PAGA LA COOPERATIVA EN LAS COMPRAS O ADQUISICION DE SERVICIOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS OPERACIONES CON SUS ASOCIADOS, FORMAN PARTE DEL COSTO DE ADQUISICION DE LOS MISMOS?

- 1) SI.()
- 2) NO.()

11 ¿EL IMPUESTO QUE PAGAN A SUS PROVEEDORES, SE DISTRIBUYE PROPORCIONALMENTE ENTRE EL TOTAL DE VENTAS Y PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS Y EXENTOS?

- 1) SI.()
- 2) NO.()

12 ¿EN LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONSIGNAN COMO CREDITO FISCAL, UNICAMENTE LA PROPORCION QUE CORRESPONDE A LAS VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS?

- 1) SI.()
- 2) NO.()

13 ¿PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IVA, OBTIENEN LA INFORMACION DIRECTAMENTE DE LOS LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS?

- 1) SI.()
- 2) NO.()

14 ¿EN QUE REGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE ENCUENTRA AFILIADO LA COOPERATIVA?

CONTESTE LA PREGUNTA 15

CONTESTE LA PREGUNTA 18

- 1) REGIMEN GENERAL 5%()
- 2) REGIMEN OPTATIVO 31%.()
- 3) AMBOS REGIMENES.()

15 ¿ ESTANDO EN EL REGIMEN 5% DEL ISR, EN CUAL DE ESTAS OPCIONES SE ENCUENTRA AFILIADO PARA PAGAR EL IMPUESTO?

NO CONTESTE LA PREGUNTA 18

CONTESTE LA PREGUNTA 16 Y PASE A LA 19

- 1) SUJETO A RETENCION DEFINITIVA.()
- 2) PAGO DIRECTO A LAS CAJAS FISCALES()

16 ¿LAS FACTURAS QUE EMITEN, CUAL ES EL CONCEPTO QUE INDICA?

- 1) PAGO DIRECTO A LAS CAJAS FISCALES 5%.()
- 2) SUJETO A RETENCION 5%.()
- 3) NINGUNA DE LAS DOS.()

17 ¿LA COOPERATIVA ESTANDO SUJETO A RETENCION DEFINITIVA 5%, NO LE HICIERAN LA RETENCION LOS NO ASOCIADOS, ENTERAN EL IMPUESTO A LA SAT?

- 1) SI()
2) NO()

18 ¿REALIZAN PAGOS TRIMESTRALES DEL ISR, SOBRE LA BASE DE UNA RENTA IMPONIBLE ESTIMADA EN 5%, DEL TOTAL DE LAS RENTAS BRUTAS, Y OBTIENE LAS CANTIDADES DIRECTAMENTE DE LOS LIBROS DE VENTAS?

- 1) SI()
2) NO()

19 ¿SE ELABORA ESTADO DE RESULTADOS PARALELO, REGISTRANDO LAS OPERACIONES EXENTAS Y LAS GRAVADAS, PARA DETERMINAR DEFINITIVAMENTE EL ISR?

- 1) SI()
2) NO()

20 ¿EN LAS VENTAS DE BIENES DISTINTAS AL GIRO NORMAL DE OPERACIONES PAGAN LOS IMPUESTOS SIGUIENTES?

- 1) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ()
2) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ()

21 ¿MENCIONE QUE RETENCIONES DE IMPUESTOS ESTA OBLIGADO LA COOPERATIVA A REALIZAR?

- 1) DIETAS 5%.....()
2) COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS 5%.....()
3) RETENCION DE ISR A EMPLEADOS ()
4) IVA FACTURAS ESPECIALES ()
5) ISR FACT. ESPECIALES BIENES 3.1% SERVICIOS 6.2%. ()
6) COMISIONES.....()

PUEDE RESPONDER MAS DE UNA OPCION

22 ¿SI UNICAMENTE REALIZAN OPERACIONES EXENTAS, QUE DEBERES FORMALES REALIZAN?

- 1) ACTUALIZACION DE DATOS.....()
2) MODIFICACION DE DATOS DE INSCRIPCION.....()
3) DECLARACION JURADA ANUAL DEL ISR.....()
4)ADQUIERE BIENES O SERVICIOS SIN FACTURAS ()
5) NO LLEVA AL DIA LA CONTABILIDAD.....()
6) LLEVA EN LUGAR DISTINTO LA CONTABILIDAD.....()
7) A OMITIDO EL NIT.....()
8) A OMITIDO LA PERCEPCION O RETENCION DE TRIBUTOS.. ()
9) EMITE FACTURAS QUE NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES ()
10) PRESENTA DECLARACIONES DESPUES DEL PLAZO..()
11) OTRO ESPECIFIQUE.....
.....

PUEDE RESPONDER MAS DE UNA OPCION

Resolución No. SAT-GOLyDC-UIPSAT-297-2010

UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Guatemala, dieciocho de octubre de dos mil diez.

ASUNTO: RICARDO MOISÉS AGUILAR BATZ, presentó solicitud de información por medio escrito, en la cual requiere cantidad de casos en ajustes tributarios que se han formulado a las cooperativas, clasificadas por impuestos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados y establece como ámbito de aplicación de la misma toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública los sujetos obligados proporcionaran la información, cuando proceda, en el estado en que se encuentren, y dicha obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni la presentación conforme el interés del solicitante.

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución SAT-S-828-2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, el Superintendente de Administración Tributaria designó a la Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, como la Unidad de Información Pública de la SAT, de conformidad con el artículo 19 de la Ley.

CONSIDERANDO

Que el 4 de octubre de 2010, el señor RICARDO MOISÉS AGUILAR BATZ, presentó solicitud de información por medio escrito, en la cual requiere cantidad de casos en ajustes tributarios que se han formulado a las cooperativas, clasificadas por impuestos.

Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente

[Handwritten signature]
Ricardo Méndez Gueza
Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Información Pública
SAT



POR TANTO

La Superintendencia de Administración Tributaria conforme a lo anteriormente considerado y con fundamento a lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3 literales a), b) y d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1 numeral 1; 5, 6 numeral 26, 9 numeral 6; 16, 18, 19, 20, 41, 42 y 45 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República.

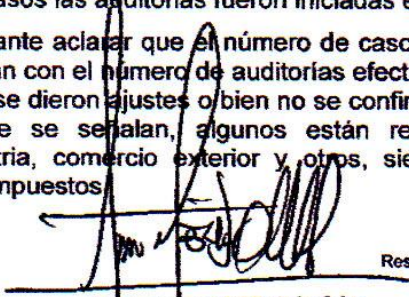
RESUELVE

- I. Admitir para su trámite la solicitud formulada por el señor RICARDO MOISÉS AGUILAR BATZ.
- II. Fórmese el expediente respectivo.
- III. Proporcionar la información solicitada por el señor Ricardo Moisés Aguilar Batz, en la forma en que como consta en los registros de la Superintendencia de Administración Tributaria, y para el efecto se indica lo siguiente:
 - Las cooperativas debidamente constituidas en Guatemala, son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, y las cuales gozan de personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas.
 - Tributariamente, las cooperativas legalmente constituidas y registradas, están sujetas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto sustantivas como formales, y gozaran de las exenciones de impuestos, que legalmente establezcan las leyes tributarias respectivas.
 - En cuanto a la información contenida en los registros de las Divisiones de Fiscalización de la respectivas Gerencias Regionales, sobre el número de casos de ajustes formulados a Cooperativas, se informa que en la Gerencia Regional Central el número de ajustes formulados son 5; en la Gerencia Regional Occidente 21; en la Gerencia Regional Nororiente 1 y ninguno en la Gerencia Regional Sur; haciendo un total de 27 casos.

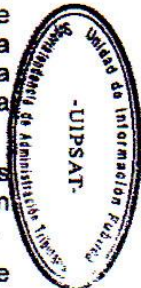
La información que se entrega es la relacionada a los ajustes formulados (audiencia) durante el año 2009 a septiembre de 2010, aclarando que en algunos casos las auditorías fueron iniciadas en los años 2008, 2009 y 2010.

Es importante aclarar que el número de casos indicados no necesariamente concuerdan con el número de auditorías efectuadas, toda vez que en algunos casos no se dieron ajustes o bien no se confirió ninguna audiencia. De los 27 casos que se señalan, algunos están relacionados con el sector de agroindustria, comercio exterior y otros, siendo ajustes relacionados con diversos impuestos.


Lic. Ángel Estuardo Menéndez Ochoa
Gerencia de Orientación Legal y
Derechos del Contribuyente
SAT


Lic. Ángel Estuardo Menéndez Ochoa
Gerencia de Orientación Legal y
Derechos del Contribuyente
Unidad de Información Pública
UIPSAT

Resolución No. R-SAT-GOLyDC-UIPSAT-297-2010
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
AEMO/agsa





- IV. El solicitante será responsable penal y civilmente por el uso, manejo o difusión de la información pública que por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria se le entrega, conforme lo regulado en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública
- V. Remítase la imagen de la presente resolución a la dirección de correo electrónico raguilabatz@yahoo.com.
- VI. Diligenciado lo anterior, archívese las presentes actuaciones.

Lic. Alberto Aguirre Santizo
Gerencia de Orientación Legal y
Derechos del Contribuyente
UITSAT

[Handwritten Signature]
Lic. Angel Estuardo Menéndez Ochoa
Gerencia de Orientación Legal y
Derechos del Contribuyente
Unidad de Información Pública
-UITSAT-
UITSAT

